

TOMO CLIV
Pachuca de Soto, Hidalgo
31 de Diciembre de 2021
Alcance Veintidós
Núm. 52



Estado Libre y Soberano
de Hidalgo



HIDALGO
crece contigo

LIC. OMAR FAYAD MENESES
Gobernador del Estado de Hidalgo

LIC. SIMÓN VARGAS AGUILAR
Secretario de Gobierno

LIC. ARMANDO SILVA RODRÍGUEZ
Encargado del Despacho de la
Coordinación General Jurídica

L.I. GUSTAVO CORDOBA RUIZ
Director del Periódico Oficial

PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO



2021_dic_31_al22_52

Calle Mariano Matamoros No. 517, Col. Centro, C.P. 42000, Pachuca de Soto, Hidalgo, México



+52 (771) 688-36-02



poficial@hidalgo.gob.mx



<https://periodico.hidalgo.gob.mx>



/periodicoficialhidalgo



@poficialhgo

SUMARIO

Contenido

Poder Ejecutivo.- Decreto Número 99 Ley de Ingresos para el Municipio de Calnali, Hidalgo, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2022.	3
Poder Ejecutivo.- Decreto Número 100 Ley de Ingresos para el Municipio de Cardonal, Hidalgo, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2022.	30
Poder Ejecutivo.- Decreto Número 101 Ley de Ingresos para el Municipio de Cuauhtepic de Hinojosa, Hidalgo, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2022.	61



**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
PODER EJECUTIVO**

OMAR FAYAD MENESES, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:

QUE LA LXV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

EL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN EMITIR EL SIGUIENTE:

DECRETO No. 101

LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE CUAUTEPEC DE HINOJOSA, HIDALGO, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2022.

Artículo 1.- En el ejercicio fiscal de 2022, el Municipio de **Cuautepec de Hinojosa, Hidalgo** percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

I. IMPUESTOS	6,180,231.61
I.1. IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS	477,822.91
1. Impuesto a los ingresos obtenidos por establecimientos de enseñanza particular.	0.00
2. Impuesto sobre juegos permitidos, espectáculos públicos, diversiones y aparatos mecánicos o electromecánicos accionados por monedas o fichas.	341,352.07
3. Impuesto a comercios ambulantes.	136,470.84
I.2. IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO	5,432,751.43
1. Impuesto predial.	4,342,069.33
2. Impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles.	1,090,682.10
I.3. ACCESORIOS DE IMPUESTOS	269,657.27
II. DERECHOS	23,602,820.66
II.1. DERECHOS POR SERVICIOS PÚBLICOS	17,741,339.06
1. Derechos por servicio de alumbrado público.	1,934,666.69
2. Derechos por servicios de agua potable.	15,387,355.66
3. Derechos por servicios de drenaje y alcantarillado.	0.00
4. Derechos por uso de rastro, guarda y matanza de ganado, transporte e inspección sanitaria, revisión de fierros para marcar ganado y magueyes.	51,515.51
5. Derechos por servicio y uso de panteones.	264,655.63

6. Derechos por el servicio de limpia.	103,145.57
II.2. DERECHOS POR REGISTRO, LICENCIAS Y PERMISOS DIVERSOS	4,353,067.16
1. Derechos por registro familiar.	2,737,812.48
2. Derechos por servicios de certificaciones legalizaciones y expedición de copias certificadas.	929,549.86
3. Derechos por servicios de expedición y renovación de placa de funcionamiento de establecimientos comerciales e industriales.	309,576.77
4. Derechos por servicio de expedición de placa de bicicletas y vehículos de propulsión no mecánica.	0.00
5. Derechos por expedición, revalidación y canje de permisos o licencias para funcionamiento de establecimientos que enajenen o expendan bebidas alcohólicas.	197,664.97
6. Derechos por expedición y revalidación de licencias o permisos para la colocación y emisión de anuncios publicitarios.	93,085.52
7. Derecho por licencia o permiso para la prestación del servicio de estacionamiento y pensiones.	85,377.56
II.3. DERECHOS EN MATERIA DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA	1,401,396.78
1. Derechos por alineamiento, deslinde y nomenclatura.	10,444.66
2. Derechos por realización y expedición de avalúos catastrales.	527,222.85
3. Derechos por la expedición de constancias y otorgamiento de licencias de uso de suelo, y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades.	0.00
4. Derechos por licencias para construcción, reconstrucción, ampliación y demolición.	334,940.73
5. Derechos por autorización de peritos en obras para construcción.	0.00
6. Derechos por autorización para la venta de lotes de terrenos en fraccionamiento.	0.00
7. Otros derechos por servicios relacionados con el desarrollo urbano.	5,526.76
8. Derechos por la participación en concursos, licitaciones y ejecución de obra pública.	461,238.16
1. Concurso o licitación.	23,709.75
2. Supervisión de obra pública.	437,528.41
9. Derechos por expedición de dictamen de impacto ambiental y otros servicios en materia ecológica.	62,023.62
10. Derecho especial para obras por cooperación.	0.00
II.4. DERECHO POR SERVICIOS PRESTADOS EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO	63,013.00

1. Derechos por servicios prestados en materia de seguridad pública y tránsito.	63,013.00
II.5. ACCESORIOS DE DERECHOS	44,004.66
III. PRODUCTOS	1,211,966.73
III.1. PRODUCTOS	1,093,926.48
1. Arrendamiento de bienes muebles o inmuebles propiedad del Municipio:	552,405.85
1. Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos.	413,314.46
2. Locales situados en el interior y exterior de los mercados.	53,716.93
3. Estacionamiento en la vía pública.	0.00
4. Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio.	85,374.46
2. Establecimientos y empresas del Municipio.	0.00
3. Expedición en copia simple o certificada, o reproducción de la información en dispositivos de almacenamiento, derivado del ejercicio del derecho de acceso a la información.	94,713.33
4. Asistencia Social.	409,541.67
5. Explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.	0.00
6. Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.	37,265.63
7. Los capitales y valores del Municipio y sus rendimientos.	0.00
8. Los bienes de beneficencia.	0.00
III.2. ACCESORIOS DE LOS PRODUCTOS	118,040.25
IV. APROVECHAMIENTOS	2,920,428.30
1. Intereses moratorios.	0.00
2. Recargos.	279,530.36
3. Multas impuestas a los infractores de los reglamentos administrativos por bando de policía.	249,127.16
4. Multas federales no fiscales.	8,129.36
5. Tesoros ocultos.	0.00

6. Bienes y herencias vacantes.	0.00
7. Donaciones hechas a favor del Municipio.	0.00
8. Caucciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.	0.00
9. Reintegros, incluidos los derivados de responsabilidad oficial.	0.00
10. Intereses.	0.00
11. Indemnización por daños a bienes municipales.	0.00
12. Rezagos.	2,383,641.42
V. PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	153,541,956.00
V.1. PARTICIPACIONES	67,676,944.00
V.2. APORTACIONES	85,865,012.00
1. Aportaciones	85,865,012.00
1. Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal FISM.	44,571,264.00
2. Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios FORTAMUN.	41,293,748.00
VI. INGRESOS EXTRAORDINARIOS	0.00
1. Los destinados por el Congreso del Estado para el pago de obras o servicios de urgente atención.	0.00
2. Empréstitos, financiamientos y obligaciones.	0.00
3. Apoyos financieros del gobierno federal o estatal.	0.00
4. Impuestos y derechos extraordinarios.	0.00
5. Las aportaciones para obras de beneficencia social.	0.00
6. Expropiaciones.	0.00
7. Otras participaciones extraordinarias.	0.00
TOTAL DE INGRESOS	187,457,403.30



Artículo 2. La recaudación de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos antes referidos deberán apegarse a las disposiciones contenidas en esta Ley, la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo y el Código Fiscal Municipal para el Estado de Hidalgo.

Artículo 3. Los impuestos se determinarán y pagarán de acuerdo con lo que establece el Título Segundo, capítulo primero, conforme a los artículos 9 al 60 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Artículo 4. El impuesto a los ingresos obtenidos por establecimientos de enseñanza particular se determinará según lo dispuesto por los artículos 41 al 45 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y conforme a lo siguiente:

La base para el cálculo y cobro de este impuesto será la totalidad de los ingresos que se obtengan por la prestación de los servicios educativos, aplicando la tasa del 0%.

Tratándose de la celebración de convenios la cuota será conforme a lo que acuerde el Ayuntamiento.

El impuesto se determinará por anualidad, tomando como base para su cobro los ingresos del año inmediato anterior.

Artículo 5. El Impuesto sobre juegos permitidos, espectáculos públicos, diversiones y aparatos mecánicos o electromecánicos accionados con monedas o fichas, se determinará de conformidad a lo dispuesto por los artículos 46 al 53 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y conforme a lo siguiente:

Tratándose de diversiones o espectáculos en los que el boletaje se expendiera fuera de la taquilla, al importe que represente el total de los boletos sellados y autorizados se aplicará la tasa del 2.37%.

En el caso de diversiones o espectáculos que se realicen en forma habitual, al importe total de los ingresos obtenidos en el mes se aplicará la tasa del 2.37%.

Tratándose de juegos con premios, tales como rifas, loterías, concursos o sorteos, sobre el monto total de ingresos a obtener se aplicará la tasa del 8%.

Tratándose de juegos, aparatos mecánicos y/o electrónicos accionados por monedas o fichas que se exploten en forma temporal, se aplicará a la totalidad de los ingresos la tasa del 2.37%.

Tratándose de juegos, aparatos mecánicos y/o electrónicos accionados por monedas o fichas que se exploten en forma habitual, se aplicará a la totalidad de los ingresos obtenidos en el mes la tasa del 2.37%.

Tratándose de impuesto cobrable por cuota por diversiones, juegos o espectáculos, aplicará la siguiente cuota por evento o temporada según lo determine el Ayuntamiento:

	Cuota fija \$
Culturales	
1. Exposiciones	950.00
2. Recitales	480.00
3. Conferencias	480.00
Deportivos	
1. Funciones de box y lucha libre	169.00
2. Fútbol profesional	890.00
Recreativos y Populares	
1. Ferias	170.00
2. Desfiles	N/A
3. Fiesta Patronal	1,015.00
4. Tardeadas, disco	1,680.00
5. Bailes públicos	10,820.00
6. Juegos mecánicos	88.00
7. Circos	3,250.00
8. Kermesse	1,085.00
9. Carreras de automóviles, bicicletas, etc.	3,250.00
10. Peleas de gallos	10,820.00
11. Carnaval	5,150.00
12. Variedad ocasional	1,353.00
13. Concierto	10,820.00



14. Degustaciones	1,085.00
15. Promociones y aniversarios	1,085.00
16. Música en vivo	5,150.00

La cuota que deba cubrirse por los eventos antes referidos deberá pagarse con tres días de anticipación a la celebración de los eventos.

Artículo 6. Impuesto a comercios ambulantes, este impuesto se determinará conforme a lo dispuesto en los artículos 54 al 60 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se aplicará la tasa del 1.18%, al total de los ingresos que obtengan los comercios ambulantes en plazas, vías públicas o cualquier otro lugar en que exhiban y vendan sus mercancías.

En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de 51.50 pesos mexicanos; mismos que en ningún caso puede ser mayor al 5% de los ingresos totales percibidos.

En caso de vendedores eventuales la tasa aplicable no será mayor al 2% del total de los ingresos obtenidos.

Artículo 7. El impuesto predial, se determinará de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 9 al 27 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Las bases y tasas aplicables para la determinación de este impuesto son:

Tipo de predio	Base	Tasa anual
Pedios urbanos edificados	60% de su valor catastral	0.9%
Pedios urbanos no edificados	100% de su valor catastral	1.0%
Pedios rústicos edificados	60% de su valor catastral	2.5%
Pedios rústicos no edificados	100% de su valor catastral	1.0%
Pedios rústicos mayores a 5000 m ² con fines agrícolas ganaderos o forestales	60% de su valor catastral	2.5%
Pedios sujetos al régimen ejidal	El valor fiscal con el que lo haya manifestado el poseedor	1.0%
Construcciones en predios ejidales	60% de su valor catastral	1.5%
Pedios y edificaciones con fines industriales, incluidas haciendas de beneficio de metales y establecimientos metalúrgicos	100% de su valor catastral	1.0%

El pago mínimo del impuesto predial en el caso de predios urbanos sin valor determinado será igual a cinco veces la Unidad de Medida y Actualización vigente; en el caso de predios rústicos sin avalúo determinado, el pago mínimo será igual al equivalente a dos veces la Unidad de Medida y Actualización vigente.

El pago anticipado por la anualidad del impuesto predial que se haga en el mes de enero, y en su caso, en febrero y marzo, dará lugar a un descuento hasta del 30%, 20% y 10% respectivamente, de conformidad con lo que establece el artículo 16 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

A los ciudadanos jubilados, pensionados, de la tercera edad y discapacitados se les otorgará un descuento del 50% por pago anticipado del impuesto predial durante los meses de enero, febrero y marzo.

Se aplicará un descuento adicional a la cuota del impuesto predial, del 5% por concepto del pago anual anticipado, cuando los sujetos obligados, demuestren que utilizan energías limpias al interior de su inmueble.

Los valores catastrales que hayan sido actualizados con base en:

- Las tablas de valores unitarios aprobadas por el Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo.
- Con motivo de operaciones de venta, hipoteca o por cualquier otro que determine un valor distinto al que aparezca en los padrones o registros fiscales.

Siendo superiores a los registrados, producirán efecto de valor catastral con sus mismas características y términos y será considerado base para el pago del impuesto, se aplicarán para el cálculo del impuesto predial las siguientes tasas:

Tipo de predio	Base	Tasa anual
Pedios urbanos edificados	60% de su valor catastral	0.3200%
Pedios urbanos no edificados	100% de su valor catastral	0.2700%
Pedios rústicos edificados	60% de su valor catastral	1.8400%
Pedios rústicos no edificados	100% de su valor catastral	0.4300%
Pedios rústicos mayores a 5000 m ² con fines agrícolas ganaderos o forestales	60% de su valor catastral	2.5000%
Pedios sujetos al régimen ejidal	El valor fiscal con el que lo haya manifestado el poseedor	1.0000%
Construcciones en predios ejidales	60% de su valor catastral	1.5000%
Pedios y edificaciones con fines industriales, incluidas haciendas de beneficio de metales y establecimientos metalúrgicos	100% de su valor catastral	0.60%

Artículo 8. El Impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles, se determinará conforme a lo dispuesto por los artículos 28 al 40 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; considerando que a la base gravable se deberá aplicar la tasa general del 2%.

Con lo que respecta al valor catastral para el Impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles se realizará a través de las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones siguientes:

TABLA DE VALORES UNITARIOS DE SUELO.

SECTOR	COLONIA	VALOR
NO. DE SECTOR	NOMBRE DE LA COLONIA	VALOR UNITARIO EN PESOS
1	Puente de la Paz	350.00
1	Francisco Villa	490.00
1	Centro	1,100.00
1	Felipe Ángeles	350.00
1	Benito Juárez	350.00
2	El Tepeyac	100.00
2	El Pedregal	350.00
2	Santa María Nativitas	100.00
2	La Trinidad	320.00
2	14 S/N	490.00
3	Loma Bonita	100.00
3	Cerro Verde	100.00
4	Las Palmas	100.00
5	San Juan Hueyapan	100.00
6	Buenos Aires	100.00
7	Francisco I. Madero	350.00
7	Santa Rita	100.00
8	Almoleya	100.00
9	Tezoquipa	100.00
9	Texcaltepec	100.00
10	Tepantilla	288.00
11	La Esperanza	250.00
12	Fraccionamiento La Loma	100.00
13	Hueyapita	100.00
14	Guadalupe Victoria	100.00
15	El Capulín	100.00
16	Fraccionamiento La Esperanza 2	100.00
17	San Aparicio	100.00
18	El Ventorrillo	100.00
19	Alhuajoyucan	100.00
20	Santa Elena Paliseca	100.00

21	San Lorenzo	100.00
22	Cima de Togo	100.00
23	Tezoncualpan	100.00
24	El Nectario	100.00
25	El Aserradero	100.00
26	El Durazno	100.00
27	Las Puentes	100.00
28	San Juan Tecocomulco	100.00
29	Chacalapa	100.00
30	La Cañada	100.00
31	Las Animas	100.00
32	Coatzetzingo	100.00
33	El Coyuco	100.00
34	Cueva del Tezontle	100.00
35	Tecocomulco de Juárez	100.00
36	Lomas de Ojuela	100.00
37	San Rafael Mazatepec	100.00

Estos valores se aplicarán conforme al plano de valores unitarios de suelo, aprobado por el H. Ayuntamiento de Cuautepec de Hinojosa, Hidalgo. El valor unitario de suelo de las localidades que no aparezcan en la tabla se determinará conforme a su ubicación geográfica respecto de los sectores contiguos en caso de que sean homogéneos representados en dicho plano, se deberá verificar la normatividad aplicable para los predios no urbanizados y usos agrícolas.

TABLA DE VALORES UNITARIOS DE SUELO EN CALLES ESPECIALES

Vía	Nombre de la vía	Ubicación de la vía		Colonia	Numero de manzanas	Precio \$ por m2
		Entre la calle	Y la calle			
Calle	Progreso	Miguel Hidalgo	Benito Juárez	Centro	600, 599, 67, 54	1,100.00
Calle	Miguel Hidalgo	Progreso	Corregidora	Centro	600, 599, 589, 568, 590, 601, 569, 568, 570, 567, 562, 574	1,100.00
Calle	Benito Juárez	Morelos	Corregidora	Centro	587, 589, 568, 567, 561, 560	1,100.00
Calle	Venustiano Carranza	Morelos	Corregidora	Centro	587, 561, 560, 563, 586, 566, 565	1,100.00
Calle	Prof. Martínez Doble	Morelos	Corregidora	Centro	586, 566, 565, 585, 584, 583	1,100.00
Calle	Ignacio Zaragoza	Morelos	Corregidora	Centro	585, 584, 583	1,100.00
Calle	Corregidora	Ignacio Zaragoza	Venustiano Carranza	Centro	583, 565, 560, 563, 564	1,100.00
Calle	Independencia	Ignacio Zaragoza	Venustiano Carranza	Centro	584, 583, 566, 565	1,100.00
Calle	Álvaro Obregón	Ignacio Zaragoza	Miguel Hidalgo	Centro	589, 568, 587, 561, 586, 566, 585, 584	1,100.00
Calle	Morelos	Venustiano Carranza	Benito Juárez	Centro	587	1,100.00
Calle	Felipe Ángeles	Venustiano Carranza	Benito Juárez	Centro	561, 560	1,100.00

RESUMEN DE VALORES UNITARIOS DE CONSTRUCCIONES

ANTIGUO HABITACIONAL		
Clave	VE	Valor en pesos por m ²
1111	30	3,802.57
1112	40	4,973.36
1113	50	5,860.48
1121	50	6,373.20
1122	60	6,992.58
1123	70	7,859.63
1131	70	8,408.25
1132	80	10,677.10
1133	90	16,021.72

ANTIGUO HABITACIONAL		
Clave	VE	Valor en pesos por m ²
2111	30	5,465.59
2112	40	6,040.70
2113	50	6,333.66
2121	60	7,451.54
2122	70	8,298.83
2123	80	8,812.20
2131	80	9,850.89
2132	80	11,210.53
2133	80	14,907.17
2141	20	904.48
2142	20	1,846.37
2143	30	2,237.53

MODERNO HABITACIONAL 2		
Clave	VE	Valor en pesos por m ²
2151	20	3,661.55
2152	25	4,710.06
2153	40	5,265.46
2161	45	6,441.84
2162	50	7,044.88
2163	55	7,803.36
2171	60	8,642.44
2172	65	9,266.27
2173	70	10,168.01
2181	75	11,139.12
2182	80	12,691.09
2183	90	14,787.71

MODERNO COMERCIAL		
Clave	VE	Valor en pesos por m ²
2311	40	4,564.37
2312	45	5,294.46
2313	50	5,776.79
2321	50	6,816.80
2322	60	7,638.61
2323	70	8,606.67

MODERNO INDUSTRIAL		
Clave	VE	Valor en pesos por m ²
2411	20	1,946.49
2412	30	2,290.90
2413	40	2,519.65
2421	50	4,498.41
2422	60	5,054.37
2423	70	5,844.32
2431	80	
2432	80	
2433	80	

PROVISIONAL		
Clave	VE	Valor en pesos por m ²
2511	10	1,572.09
2512	15	1,862.66
2513	20	2,149.21
2521	20	2,398.16

MODERNO ESPECIAL		
Clave	VE	Valor en pesos por m ²
2011	15	
2012	20	
2013	25	
2014	15	
2015	20	
2016	25	
2017	25	
2018	20	
2019	25	
2010	15	
2021	25	
2022	25	
2031	20	
2032	20	
2041	20	
2042	25	
2043	30	

2522	25	2,840.22
2523	30	3,212.43

2044	35	
2045	40	

Artículo 9. Los derechos se determinarán y pagarán de acuerdo con lo establecido en el Título Tercero, artículos 61 al 186 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Artículo 10. Los derechos por servicio de alumbrado público se regulan por lo dispuesto en los artículos 62 al 66 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; considerando para la determinación de este derecho lo establecido en el convenio que para tal efecto celebre el Municipio con la Comisión Federal de Electricidad, o con cualquier otro prestador de servicio, y en el que se determinarán, de conformidad con la legislación federal aplicable, los elementos de contribución.

En tanto no se haya celebrado el convenio correspondiente que contenga los elementos de esta contribución, aplicarán las siguientes tasas:

	Tasa fija
Uso doméstico.	5.0%
Uso comercial.	5.0%
Uso industrial.	1.5%

Artículo 11. Los derechos por servicios de agua potable se determinarán según lo dispuesto por los artículos 67 al 71 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo y se pagarán conforme a las siguientes cuotas:

TARIFA DOMÉSTICA

Rango de Consumo (m3)	Cuota Mínima	Agua Potable	Total
Fijo	87.09		87.09
0-12	64.03		64.03
13-22		4.15	4.15
23-32		4.37	4.37
33-42		5.03	5.03
43-52		5.60	5.60
53-72		6.16	6.16
73-100		6.81	6.81
101 en adelante		8.58	8.58

TARIFA COMERCIAL

Rango de Consumo (m3)	Cuota Mínima	Agua Potable	Total
Fijo	261.26		261.26
0-12	94.14		94.14
13-22		4.68	4.68
23-32		5.41	5.41
33-42		5.56	5.56
43-52		6.14	6.14
53-72		6.28	6.28
73-100		7.05	7.05
101 en adelante		8.97	8.97

TARIFA PARA LA CONSERVACIÓN

Rango de Consumo (m3)	Cuota Mínima	Agua Potable	Total
0-12	97.33		97.33
13-22		4.23	4.23
23-32		4.94	4.94



33-42		5.36	5.36
43-52		5.65	5.65
53-72		6.14	6.14
73-100		6.66	6.66
101 en adelante		7.69	7.69

TARIFA INDUSTRIAL

Rango de Consumo (m3)	Cuota Mínima	Agua Potable	Total
0-25	268.94		268.94
26-50		4.94	4.94
51-100		5.65	5.65
102-250		6.37	6.37
251 en adelante		7.05	7.05

TARIFA PÚBLICA

Rango de Consumo (m3)	Cuota Mínima	Agua Potable	Total
0-12	97.33		97.33
13-22		4.23	4.23
23-32		4.94	4.94
33-42		5.36	5.36
43-52		5.65	5.65
53-72		6.14	6.14
73-100		6.66	6.66
101 en adelante		7.69	7.69

TARIFA ESPECIAL

Concepto	Unidad	Tarifa Mensual
Toma muerta (inmueble o casa deshabitado, o baja temporal)	Toma	53.78
Toma en predio baldío	Toma	25.61
Toma en construcción	Toma	166.48
Agua potable en bloque habitacional	M ³	166.48
Suministro de agua para toma doméstica comunidad de Xayahualulco	Toma	63.89

Artículo 12. Los derechos por servicios de drenaje y alcantarillado se pagarán de conformidad a las siguientes cuotas, así como lo dispuesto por los artículos 72 al 77 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Por el uso del sistema de drenaje y alcantarillado	N/A
Por la construcción de drenajes, incluye mano de obra y materiales (metro lineal)	N/A
Por la instalación al sistema de drenajes	N/A

Artículo 13. Los derechos por uso de rastro, guarda y matanza de ganado, transporte e inspección sanitaria, revisión de fierros para marcar ganado y magueyes, se determinarán según lo dispuesto por los artículos 78 al 81 de Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Uso de corraletas	
Se cobrará por cabeza y día	
Bovino, porcino, caprino, ovino y equino	N/A
Aves de corral	N/A
Lepóridos	N/A
Matanza de ganado	
Se cobrará por cabeza	
Bovino, porcino, caprino, ovino y equino	N/A
Aves de corral	N/A
Lepóridos	N/A
Inspección sanitaria por cabeza	N/A
Transportación sanitaria de carne	N/A
Refrigeración por día	
Bovino canal completo	N/A
½ canal de bovino	N/A
¼ canal de bovino	N/A
Canal completo de porcino, ovino y caprino	N/A
½ canal de porcino, ovino y caprino	N/A
Cabeza de bovino, porcino y vísceras	N/A
Uso de básculas por usuario	N/A
Otros servicios de rastro	
Resello de matanza de toros de lidia	N/A
Resello de matanza en otros rastros	N/A
Salida de pieles	N/A
Lavado de vísceras (semanal)	N/A
Lavado de cabezas (semanal)	N/A
Extracción de cueros de porcinos (semanal) por usuario	N/A
Salida de vísceras (semanal)	N/A
Guías para transporte de ganado	85.00
Fierros para marcar ganado y magueyes	
Derechos por el registro de fierros para marcar ganado y magueyes	85.00
Derechos por refrendo del registro o revisión de fierros para marcar ganado y magueyes	85.00

Artículo 14. Los derechos por servicio y uso de panteones se pagarán conforme a las siguientes cuotas y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 82 al 89 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

	Cuota fija \$
Inhumación de cadáveres y restos	
Inhumación de cadáveres o restos por 7 años	622.80
Exhumación de restos	622.80
Reinhumación en fosa, capilla o cripta	622.80
Refrendos por inhumación	622.80
Construcción o instalación de monumentos criptas y capillas	
Permiso para la instalación o construcción de monumento	712.40
Permiso para construcción de capilla individual	1,870.80
Permiso para construcción de capilla familiar	2,825.60
Permiso para construcción de gaveta	356.40
Crematorio	
Permiso de cremación	N/A
Servicio de cremación	N/A
Por la concesión a personas físicas o morales para operar el servicio de panteón privado, de conformidad al contrato o concesión correspondiente	
Otros servicios de panteones	
Búsqueda de datos	N/A
Venta de Nicho o Restero	N/A
Venta de Urnas	N/A
Permiso para introducir vehículo automotriz	N/A



Artículo 15. Los derechos por el servicio de limpia que preste el Municipio a las personas físicas y morales que así lo soliciten para la recolección adicional de desechos a domicilio, se pagarán conforme a las siguientes cuotas, y según lo dispuesto por los artículos 90 al 96 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

	Cuota fija \$
En bolsa: Su equivalente en m ³ por 1 día de recolección semanal (Tarifa mensual).	580.70
En tambo: Su equivalente en m ³ por 1 día de recolección semanal (Tarifa mensual).	580.70
Renta y recolección en contenedor de 6 m ³ por día de recolección semanal (Tarifa mensual).	3,949.60
Renta y recolección en contenedor de 16 m ³ por día de recolección semanal (Tarifa mensual).	9,291.30

Para el caso de contribuyentes que por sí mismos trasladen sus desechos al depósito municipal, les será aplicada la cuota fija que corresponda después de disminuirla en un cincuenta por ciento.

	Cuota fija \$
Recepción de basura en relleno sanitario (por unidad vehicular)	
Auto particular	33.90
Camioneta concesionada	84.90
Camioneta Pick Up	110.30
Camioneta de 3.5 toneladas de carga	127.30
Camión de volteo o rabón	167.50
Vehículo superior a doble rodada	297.00
Por recepción de neumáticos (Por unidad)	17.40
Por la concesión a personas físicas o morales para prestar el servicio de limpia adicional a que se refiere este derecho, de conformidad al contrato o concesión correspondiente	
Mantenimiento y limpieza de terrenos baldíos, por m ²	1.92

Artículo 16. Los derechos por registro familiar se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 97 al 99 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Por la validez jurídica de cualquier acto del registro del Estado Familiar dentro de la oficina	
Inscripción de sentencias de autoridades judiciales	640.00
Reconocimiento de hijo	575.00
Registro de matrimonio	575.00
Registro de defunción	95.70
Registro de emancipación	591.50
Registro de concubinatos	591.50
Inscripción de actos del Registro del Estado Familiar realizados por mexicanos en el extranjero	575.00
Anotación de actas ordenadas por autoridades de la resolución judicial o administrativa	640.00
Por la validez jurídica de cualquier acto del Registro del Estado Familiar fuera de la oficina	
Registro de matrimonios	1,640.00

Las autoridades municipales exentarán de cobro el Derecho por el Registro de Nacimiento.

Artículo 17. Los derechos por servicios de certificaciones, legalizaciones y expedición de copias certificadas se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 100 al 102 de la Ley de Hacienda para los Municipios, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Certificación de documentos de hechos o actos jurídicos o civiles	
Certificación y expedición de copias	247.00
Copia fiel del libro	150.00
Expedición de constancias de documentos que obren en	89.80

los archivos municipales (Por foja)	
Expedición de constancias en general	89.80
Búsqueda en archivo de antecedentes por periodo anual o fracción, documento o fecha	90.00
Certificado de registro en el padrón catastral y valor fiscal	464.30
Certificado de no adeudo fiscal.	135.00
Costo de tarjeta y/o boleta predial.	86.00
Copia simple de documento digitalizado.	135.00
Cédula Catastral	229.10

La primera copia certificada del acta de nacimiento será expedida sin costo por las autoridades municipales.

Artículo 18. Los derechos por servicios de expedición y renovación de placa de funcionamiento de establecimientos comerciales e industriales se determinarán según lo dispuesto por los artículos 103 al 109 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a la siguiente tarifa:

Giro	Zona	CENTRO			COMUNIDAD A			COMUNIDAD B			
		Construcción	Hasta 30	De 31 a 120	De más de 120	Hasta 30	De 31 a 120	De más de 120	Hasta 30	De 31 a 120	De más de 120
Abarrotes		Apertura	1170.00	1753.00	2338.00	585.00	877.00	1169.00	410.00	614.00	818.00
		Renovación	876.00	1315.00	1753.00	438.00	658.00	877.00	307.00	460.00	614.00
Academia y/o de instituto de belleza		Apertura	1168.00	1752.00	2337.00	584.00	876.00	1169.00	409.00	613.00	818.00
		Renovación	876.00	1314.00	1752.00	438.00	657.00	876.00	307.00	460.00	613.00
Acuarios		Apertura	876.00	1315.00	1753.00	438.00	658.00	877.00	307.00	460.00	614.00
		Renovación	438.00	657.00	876.00	219.00	329.00	438.00	153.00	230.00	307.00
Agencia de autos		Apertura	2337.00	5113.00	7304.00	1169.00	2557.00	3652.00	818.00	1790.00	2556.00
		Renovación	1191.00	4382.00	14608.00	596.00	2191.00	7304.00	417.00	1534.00	5113.00
Agencia de modelos		Apertura	1169.00	1753.00	2337.00	585.00	877.00	1169.00	409.00	614.00	818.00
		Renovación	876.00	1315.00	1753.00	438.00	658.00	877.00	307.00	460.00	614.00
Agencias de viaje		Apertura	1170.00	1750.00	2330.00	585.00	875.00	1165.00	410.00	613.00	816.00
		Renovación	876.00	1315.00	1753.00	438.00	658.00	877.00	307.00	460.00	614.00
Aluminio y acabados		Apertura	1204.00	1806.00	2407.00	602.00	903.00	1204.00	491.00	735.00	979.00
		Renovación	876.00	1315.00	1753.00	438.00	658.00	877.00	307.00	460.00	614.00
Antojitos mexicanos		Apertura	1168.00	1753.00	2330.00	584.00	877.00	1165.00	409.00	614.00	816.00
		Renovación	876.00	1315.00	1752.00	438.00	658.00	876.00	307.00	460.00	613.00
Artículos para fiestas		Apertura	1170.00	1750.00	2330.00	585.00	875.00	1165.00	410.00	613.00	816.00
		Renovación	876.00	1315.00	1753.00	438.00	658.00	877.00	307.00	460.00	614.00
Aserraderos		Apertura	2986.00	5308.00	6771.00	1742.00	2633.00	3385.00	1881.00	2633.00	3385.00
		Renovación	1327.00	2073.00	3566.00	995.00	1742.00	2633.00	1128.00	1881.00	2633.00
Auto lavado		Apertura	1168.00	1752.00	2338.00	584.00	876.00	1169.00	409.00	613.00	818.00

	Renovación	876.00	1314.00	1752.00	438.00	657.00	876.00	307.00	460.00	613.00
Balconerías	Apertura	2045.00	2921.00	3944.00	1023.00	1461.00	1972.00	716.00	1022.00	1380.00
	Renovación	1460.00	2191.00	2921.00	730.00	1096.00	1461.00	511.00	767.00	1022.00
Bancos (Instituciones bancarias)	Apertura	38067.00	63345.00	158437.00	19033.00	31672.00	79218.00	19033.00	31672.00	79218.00
	Renovación	28588.00	47546.00	118865.00	14294.00	23773.00	59443.00	14294.00	23773.00	59443.00
Bancos pétreos	Apertura	5000.00	7500.00	10000.00	5000.00	7500.00	10000.00	5000.00	7500.00	10000.00
	Renovación	2500.00	3500.00	7500.00	2500.00	3500.00	7500.00	2500.00	3500.00	7500.00
Bazar	Apertura	2191.00	2921.00	3652.00	1096.00	1461.00	1826.00	767.00	1022.00	1278.00
	Renovación	1460.00	2191.00	2923.00	730.00	1096.00	1462.00	511.00	767.00	1023.00
Bodegas, distribución y fabricantes	Apertura	2191.00	2921.00	4382.00	376.00	752.00	2191.00	767.00	1022.00	1534.00
	Renovación	1460.00	2192.00	2921.00	376.00	752.00	1461.00	511.00	767.00	1022.00
Bolería	Apertura	1168.00	1752.00	2337.00	584.00	876.00	1169.00	409.00	613.00	818.00
	Renovación	876.00	1314.00	1752.00	438.00	657.00	876.00	307.00	460.00	613.00
Bonetería	Apertura	1460.00	1655.00	2045.00	730.00	834.00	1023.00	511.00	584.00	716.00
	Apertura	1168.00	1460.00	1752.00	584.00	730.00	876.00	409.00	511.00	613.00
Boticas droguerías	Apertura	1168.00	1752.00	2337.00	584.00	876.00	1169.00	409.00	613.00	818.00
	Renovación	876.00	1314.00	1752.00	438.00	657.00	876.00	307.00	460.00	613.00
Boutique	Apertura	1168.00	1752.00	2337.00	584.00	876.00	1169.00	409.00	613.00	818.00
	Renovación	876.00	1314.00	1752.00	438.00	657.00	876.00	307.00	460.00	613.00
Bufete de servicios profesionales	Apertura	1460.00	2190.00	2920.00	730.00	1095.00	1460.00	511.00	767.00	1022.00
	Renovación	730.00	1095.00	1460.00	365.00	548.00	730.00	256.00	383.00	511.00
Cafeterías	Apertura	1168.00	1752.00	2337.00	584.00	876.00	1169.00	409.00	613.00	818.00
	Renovación	876.00	1314.00	1752.00	438.00	657.00	876.00	307.00	460.00	613.00
Cambios de aceite	Apertura	1168.00	1752.00	2337.00	584.00	876.00	1169.00	409.00	613.00	818.00
	Renovación	876.00	1314.00	1752.00	438.00	657.00	876.00	307.00	460.00	613.00
Carnicerías	Apertura	1168.00	1752.00	2337.00	584.00	876.00	1169.00	409.00	613.00	818.00
	Renovación	876.00	1314.00	1752.00	438.00	657.00	876.00	307.00	460.00	613.00
Carpinterías	Apertura	1168.00	1752.00	2337.00	584.00	876.00	1169.00	409.00	613.00	818.00
	Renovación	876.00	1314.00	1752.00	438.00	657.00	876.00	307.00	460.00	613.00
	Apertura	14608.00	21912.00	29216.00	7304.00	10956.00	14608.00	5113.00	7669.00	10226.00

Casas de empeño y prestamos	Renovación	7304.00	10956.00	14608.00	3652.00	5478.00	7304.00	2556.00	3835.00	5113.00
Local de Caseta telefónica	Apertura	1460.00	2191.00	2921.00	730.00	1096.00	1461.00	511.00	767.00	1022.00
	Renovación	1168.00	1460.00	2045.00	584.00	730.00	1023.00	409.00	511.00	716.00
Centro de acopio de reciclaje	Apertura	1168.00	1752.00	2337.00	584.00	876.00	1169.00	409.00	613.00	818.00
	Renovación	876.00	1314.00	1752.00	438.00	657.00	876.00	307.00	460.00	613.00
Centro de Rehabilitación de adicciones	Apertura	2500.00	3500.00	5000.00	1250.00	1750.00	2500.00	875.00	1225.00	1750.00
	Renovación	1500.00	2500.00	3500.00	750.00	1250.00	1750.00	525.00	875.00	1225.00
Cenadurias	Apertura	1168.00	1752.00	2337.00	584.00	876.00	1169.00	409.00	613.00	818.00
	Renovación	876.00	1314.00	1752.00	438.00	657.00	876.00	307.00	460.00	613.00
Centro de copiado	Apertura	1168.00	1752.00	2337.00	584.00	876.00	1169.00	409.00	613.00	818.00
	Renovación	876.00	1314.00	1752.00	438.00	657.00	876.00	307.00	460.00	613.00
Centro de Rehabilitación física	Apertura	1168.00	1752.00	2337.00	584.00	876.00	1169.00	409.00	613.00	818.00
	Renovación	876.00	1314.00	1752.00	438.00	657.00	876.00	307.00	460.00	613.00
Centro de verificación	Apertura	22569.00	30092.00	37616.00	28486.00	22569.00	30092.00	15046.00	22569.00	30092.00
	Renovación	11285.00	15046.00	18808.00	14243.00	11285.00	15046.00	7523.00	11285.00	15046.00
Cerrajería	Apertura	730.00	1168.00	1460.00	365.00	584.00	730.00	256.00	409.00	511.00
	Renovación	876.00	1314.00	1752.00	438.00	657.00	876.00	307.00	460.00	613.00
Cocinas económicas	Apertura	1168.00	1752.00	2337.00	584.00	876.00	1169.00	409.00	613.00	818.00
	Renovación	876.00	1314.00	1752.00	438.00	657.00	876.00	307.00	460.00	613.00
Comercialización de maquinaria de la industria textil y del vestido	Apertura	2191.00	5478.00	10225.00	1096.00	2739.00	5113.00	767.00	1917.00	3579.00
	Renovación	1095.00	2991.00	5843.00	548.00	1496.00	2922.00	383.00	1047.00	2045.00
Constructoras	Apertura	3002.00	4514.00	5529.00	1580.00	2370.00	2765.00	1322.00	1994.00	2443.00
	Renovación	1185.00	1975.00	3397.00	748.00	1246.00	1975.00	523.00	872.00	1500.00
Consultorios médicos dentales	Apertura	1505.00	2257.00	3009.00	752.00	1424.00	2257.00	665.00	997.00	2443.00
	Renovación	752.00	1128.00	1505.00	602.00	752.00	1128.00	523.00	872.00	1500.00
Cosméticos y accesorios	Apertura	1168.00	1752.00	2337.00	584.00	876.00	1169.00	409.00	613.00	818.00
	Renovación	876.00	1314.00	1752.00	438.00	657.00	876.00	307.00	460.00	613.00
Corralón	Apertura	5000.00	7500.00	10000.00	2500.00	3750.00	5000.00	1750.00	2625.00	3500.00
	Renovación	2500.00	3500.00	5000.00	1250.00	1750.00	2500.00	875.00	1225.00	1750.00

Corrales y rastro	Apertura	1168.0 0	1752.0 0	2337.00	584.00	876.00	1169.00	409.00	613.00	818.00
	Renovación	876.00	1314.0 0	1752.00	438.00	657.00	876.00	307.00	460.00	613.00
Compra-venta de granos, semillas y alimentos	Apertura	1168.0 0	1752.0 0	2337.00	584.00	876.00	1169.00	409.00	613.00	818.00
	Renovación	876.00	1314.0 0	1752.00	438.00	657.00	876.00	307.00	460.00	613.00
Clínicas	Apertura	28865.00	56971.00	199969.00	28865.00	56971.00	199969.00	28865.00	56971.00	199969.00
	Renovación	21649.00	36081.00	90014.0 0	21649.00	36081.00	90014.0 0	21649.00	36081.00	90014.0 0
Cremerías	Apertura	1168.0 0	1752.0 0	2337.00	584.00	876.00	1169.00	409.00	613.00	818.00
	Renovación	876.00	1314.0 0	1752.00	438.00	657.00	876.00	307.00	460.00	613.00
Cristalería	Apertura	1168.0 0	1752.0 0	2337.00	584.00	876.00	1169.00	409.00	613.00	818.00
	Renovación	876.00	1314.0 0	1752.00	438.00	657.00	876.00	307.00	460.00	613.00
Decoración	Apertura	1168.0 0	1752.0 0	2337.00	584.00	876.00	1169.00	409.00	613.00	818.00
	Renovación	876.00	1314.0 0	1752.00	438.00	657.00	876.00	307.00	460.00	613.00
Desechables y plásticos	Apertura	1168.0 0	1752.0 0	2337.00	584.00	876.00	1169.00	409.00	613.00	818.00
	Renovación	876.00	1314.0 0	1752.00	438.00	657.00	876.00	307.00	460.00	613.00
Deshuesaderos de autos	Apertura	2500.0 0	5000.0 0	7000.00	1250.0 0	2500.0 0	3500.00	875.00	1750.0 0	2450.00
	Renovación	1500.0 0	2500.0 0	3500.00	750.00	1250.0 0	1750.00	525.00	875.00	1225.00
Distribuidor directo de fabrica	Apertura	10254.00	17091.00	42918.0 0	5127.0 0	8546.0 0	21459.0 0	3589.0 0	5982.0 0	15021.0 0
	Renovación	8983.0 0	12912.00	32093.0 0	4492.0 0	6456.0 0	16047.0 0	3144.0 0	4519.0 0	11233.0 0
Dulcerías	Apertura	1168.0 0	1752.0 0	2337.00	584.00	876.00	1169.00	409.00	613.00	818.00
	Renovación	876.00	1314.0 0	1752.00	438.00	657.00	876.00	307.00	460.00	613.00
Elaboración de productos lácteos	Apertura	1168.0 0	1752.0 0	2337.00	584.00	876.00	1169.00	409.00	613.00	818.00
	Renovación	876.00	1314.0 0	1752.00	438.00	657.00	876.00	307.00	460.00	613.00
Escritorio publico	Apertura	1168.0 0	1752.0 0	2337.00	584.00	876.00	1169.00	409.00	613.00	818.00
	Renovación	876.00	1314.0 0	1752.00	438.00	657.00	876.00	307.00	460.00	613.00
Escuelas privadas	Apertura	1314.0 0	3359.0 0	8118.00	657.00	1680.0 0	4059.00	460.00	1176.0 0	2841.00
	Renovación	1168.0 0	2992.0 0	7450.00	584.00	1496.0 0	3725.00	409.00	1047.0 0	2608.00
Estética	Apertura	1168.0 0	1752.0 0	2337.00	584.00	876.00	1169.00	409.00	613.00	818.00
	Renovación	876.00	1314.0 0	1752.00	438.00	657.00	876.00	307.00	460.00	613.00
Estudio fotográfico	Apertura	1168.0 0	1752.0 0	2337.00	584.00	876.00	1169.00	409.00	613.00	818.00
	Renovación	876.00	1314.0 0	1752.00	438.00	657.00	876.00	307.00	460.00	613.00

Factorías y talleres textiles	Apertura	3286.0 0	4747.0 0	6208.00	1643.0 0	2374.0 0	3104.00	1150.0 0	1661.0 0	2173.00
	Renovación	2191.0 0	2921.0 0	4382.00	752.00	1461.0 0	2191.00	752.00	1022.0 0	1534.00
Farmacia	Apertura	1806.0 0	3310.0 0	5843.00	903.00	1655.0 0	2922.00	903.00	1655.0 0	2045.00
	Renovación	1505.0 0	3009.0 0	4514.00	752.00	1505.0 0	2257.00	752.00	1505.0 0	2257.00
Ferretería	Apertura	1752.0 0	2921.0 0	4966.00	876.00	1461.0 0	2483.00	613.00	1022.0 0	1738.00
	Renovación	1022.0 0	1752.0 0	2921.00	511.00	876.00	1461.00	358.00	613.00	1022.00
Florería	Apertura	1168.0 0	1752.0 0	2337.00	584.00	876.00	1169.00	409.00	613.00	818.00
	Renovación	876.00	1314.0 0	1752.00	438.00	657.00	876.00	307.00	460.00	613.00
Fondas	Apertura	1168.0 0	1752.0 0	2337.00	584.00	876.00	1169.00	409.00	613.00	818.00
	Renovación	876.00	1314.0 0	1752.00	438.00	657.00	876.00	307.00	460.00	613.00
Forrajeras y para animales	Apertura	1460.0 0	2921.0 0	4382.00	730.00	1461.0 0	2191.00	511.00	1022.0 0	1534.00
	Renovación	730.00	1460.0 0	2191.00	365.00	730.00	1096.00	256.00	511.00	767.00
Artículos de fotografía	Apertura	1168.0 0	1752.0 0	2337.00	584.00	876.00	1169.00	409.00	613.00	818.00
	Renovación	876.00	1314.0 0	1752.00	438.00	657.00	876.00	307.00	460.00	613.00
Tiendas de conveniencia sin venta de bebidas alcohólicas	Apertura	22870.00	38067.00	157986.00	11435.00	19033.00	78993.00	11435.00	19033.00	78993.00
	Renovación	17153.00	28588.00	71319.00	8576.00	14294.00	35660.00	8576.00	14294.00	35660.00
Funerarias	Apertura	1460.0 0	2191.0 0	5843.00	730.00	1096.0 0	2922.00	511.00	767.00	2045.00
	Renovación	1168.0 0	1752.0 0	2921.00	584.00	876.00	1461.00	409.00	613.00	1022.00
Galería pintura	Apertura	1168.0 0	1752.0 0	2337.00	584.00	876.00	1169.00	409.00	613.00	818.00
	Renovación	876.00	1314.0 0	1752.00	438.00	657.00	876.00	307.00	460.00	613.00
Gaseras	Apertura	3611.0 0	6018.0 0	15046.0 0	1806.0 0	3009.0 0	7523.00	1806.0 0	3009.0 0	7523.00
	Renovación	2106.0 0	3611.0 0	9028.00	1053.0 0	1806.0 0	4514.00	1053.0 0	1806.0 0	4514.00
Gasolineras	Apertura	6470.0 0	10683.00	26858.0 0	3536.0 0	5943.0 0	14896.0 0	6094.0 0	10382.00	25503.0 0
	Renovación	2784.0 0	4740.0 0	11811.0 0	2332.0 0	3912.0 0	9855.00	2784.0 0	4740.0 0	11811.0 0
Gimnasios	Apertura	1168.0 0	1752.0 0	2337.00	584.00	876.00	1169.00	409.00	613.00	818.00
	Renovación	876.00	1314.0 0	1752.00	438.00	657.00	876.00	307.00	460.00	613.00
Guarderías particulares	Apertura	1168.0 0	1899.0 0	4674.00	584.00	950.00	2337.00	409.00	665.00	1636.00
	Renovación	657.00	1095.0 0	2775.00	329.00	548.00	1388.00	230.00	383.00	971.00
Herrerías	Apertura	1168.0 0	1752.0 0	2337.00	584.00	876.00	1169.00	409.00	613.00	818.00
	Renovación	876.00	1314.0 0	1752.00	438.00	657.00	876.00	307.00	460.00	613.00

Imprenta	Apertura	1168.0 0	1752.0 0	2337.00	584.00	876.00	1169.00	409.00	613.00	818.00
	Renovación	876.00	1314.0 0	1752.00	438.00	657.00	876.00	307.00	460.00	613.00
Jardines y viveros	Apertura	1168.0 0	1752.0 0	2337.00	584.00	876.00	1169.00	409.00	613.00	818.00
	Renovación	876.00	1314.0 0	1752.00	438.00	657.00	876.00	307.00	460.00	613.00
Joyería	Apertura	1460.0 0	1606.0 0	2045.00	730.00	803.00	1023.00	511.00	562.00	716.00
	Renovación	1168.0 0	1460.0 0	1752.00	584.00	730.00	876.00	409.00	511.00	613.00
Jugueterías	Apertura	1168.0 0	1752.0 0	2337.00	584.00	876.00	1169.00	409.00	613.00	818.00
	Renovación	876.00	1314.0 0	1752.00	438.00	657.00	876.00	307.00	460.00	613.00
Laboratorio Clínico	Apertura	1204.0 0	1806.0 0	2407.00	602.00	903.00	1204.00	602.00	903.00	1204.00
	Renovación	903.00	1971.0 0	2628.00	451.00	986.00	1314.00	451.00	690.00	920.00
Lavandería	Apertura	1168.0 0	1752.0 0	2337.00	584.00	876.00	1169.00	409.00	613.00	818.00
	Renovación	876.00	1314.0 0	1752.00	438.00	657.00	876.00	307.00	460.00	613.00
Librería	Apertura	1168.0 0	1752.0 0	2337.00	584.00	876.00	1169.00	409.00	613.00	818.00
	Renovación	876.00	1314.0 0	1752.00	438.00	657.00	876.00	307.00	460.00	613.00
Loncherías	Apertura	1168.0 0	1752.0 0	2337.00	584.00	876.00	1169.00	409.00	613.00	818.00
	Renovación	876.00	1314.0 0	1752.00	438.00	657.00	876.00	307.00	460.00	613.00
Lotes de autos	Apertura	2500.0 0	5000.0 0	7000.00	1250.0 0	2500.0 0	3500.00	875.00	1750.0 0	2450.00
	Renovación	1500.0 0	2500.0 0	3500.00	750.00	1250.0 0	1750.00	525.00	875.00	1225.00
Mazoterapia	Apertura	1168.0 0	1752.0 0	2337.00	584.00	876.00	1169.00	409.00	613.00	818.00
	Renovación	876.00	1314.0 0	1752.00	438.00	657.00	876.00	307.00	460.00	613.00
Madererías	Apertura	1752.0 0	2921.0 0	4966.00	876.00	1461.0 0	2483.00	613.00	1022.0 0	1738.00
	Renovación	1022.0 0	1752.0 0	2921.00	511.00	876.00	1461.00	358.00	613.00	1022.00
Manualidades	Apertura	1168.0 0	1752.0 0	2337.00	584.00	876.00	1169.00	409.00	613.00	818.00
	Renovación	876.00	1314.0 0	1752.00	438.00	657.00	876.00	307.00	460.00	613.00
Marisquerías	Apertura	1168.0 0	1752.0 0	2337.00	584.00	876.00	1169.00	409.00	613.00	818.00
	Renovación	876.00	1314.0 0	1752.00	438.00	657.00	876.00	307.00	460.00	613.00
Maquinaria para construcción	Apertura	2277.0 0	3797.0 0	6455.00	1139.0 0	1899.0 0	3228.00	797.00	1329.0 0	2259.00
	Renovación	1128.0 0	1881.0 0	3235.00	666.00	1139.0 0	1899.00	466.00	797.00	1329.00
Material para construcción	Apertura	1806.0 0	3009.0 0	5116.00	903.00	1505.0 0	2558.00	797.00	1329.0 0	2259.00
	Renovación	1053.0 0	1806.0 0	3009.00	527.00	903.00	1505.00	466.00	797.00	1329.00

Materias primas	Apertura	1168.0 0	1752.0 0	2337.00	584.00	876.00	1169.00	409.00	613.00	818.00
	Renovación	876.00	1314.0 0	1752.00	438.00	657.00	876.00	307.00	460.00	613.00
Mercería	Apertura	1168.0 0	1655.0 0	2106.00	584.00	828.00	1053.00	409.00	613.00	818.00
	Renovación	876.00	1314.0 0	1752.00	438.00	657.00	876.00	307.00	460.00	613.00
Miscelánea	Apertura	1168.0 0	1752.0 0	2337.00	584.00	876.00	1169.00	409.00	613.00	818.00
	Renovación	876.00	1314.0 0	1752.00	438.00	657.00	876.00	307.00	460.00	613.00
Molino	Apertura	301.00	451.00	602.00	151.00	226.00	301.00	151.00	226.00	301.00
	Renovación	151.00	301.00	301.00	76.00	151.00	151.00	76.00	151.00	151.00
Monumentos de granito	Apertura	1168.0 0	1752.0 0	2337.00	584.00	876.00	1169.00	409.00	613.00	818.00
	Renovación	876.00	1314.0 0	1752.00	438.00	657.00	876.00	307.00	460.00	613.00
Mueblería	Apertura	1752.0 0	2921.0 0	4966.00	876.00	1461.0 0	2483.00	613.00	1022.0 0	1738.00
	Renovación	1022.0 0	1752.0 0	2921.00	511.00	876.00	1461.00	358.00	613.00	1022.00
Notarias	Apertura	28865.00	56971.00	199969.00	14433.00	28486.00	99985.00	10103.00	19940.00	69989.00
	Renovación	21649.00	36081.00	90014.00	10825.00	18041.00	45007.00	7577.00	12628.00	31505.00
Nevería	Apertura	1168.0 0	1752.0 0	2337.00	584.00	876.00	1169.00	409.00	613.00	818.00
	Renovación	876.00	1314.0 0	1752.00	438.00	657.00	876.00	307.00	460.00	613.00
Oficinas de cobro de servicio de televisión e internet	Apertura	10000.00	11000.00	12000.00	5000.00	5500.00	6000.00	3500.00	3850.00	4200.00
	Renovación	7300.00	8300.00	9300.00	3650.00	4150.00	4650.00	2555.00	2905.00	3255.00
Óptica	Apertura	1168.0 0	1752.0 0	2337.00	584.00	876.00	1169.00	409.00	613.00	818.00
	Renovación	876.00	1314.0 0	1752.00	438.00	657.00	876.00	307.00	460.00	613.00
Panadería	Apertura	1168.0 0	1752.0 0	2337.00	584.00	876.00	1169.00	409.00	613.00	818.00
	Renovación	876.00	1314.0 0	1752.00	438.00	657.00	876.00	307.00	460.00	613.00
Panteón privado	Apertura	3000.00	7500.00	15000.00	3000.00	7500.00	15000.00	3000.00	7500.00	15000.00
	Renovación	1500.00	2500.00	3500.00	1500.00	2500.00	3500.00	1500.00	2500.00	3500.00
Pañalería	Apertura	1168.0 0	1752.0 0	2337.00	584.00	876.00	1169.00	409.00	613.00	818.00
	Renovación	876.00	1314.0 0	1752.00	438.00	657.00	876.00	307.00	460.00	613.00
Papelería	Apertura	1168.0 0	1752.0 0	2337.00	584.00	876.00	1169.00	409.00	613.00	818.00
	Renovación	876.00	1314.0 0	1752.00	438.00	657.00	876.00	307.00	460.00	613.00
Pastelería	Apertura	1168.0 0	1752.0 0	2337.00	584.00	876.00	1169.00	409.00	613.00	818.00
	Renovación	876.00	1314.0 0	1752.00	438.00	657.00	876.00	307.00	460.00	613.00

Peletería	Apertura	1168.0 0	1752.0 0	2337.00	584.00	876.00	1169.00	409.00	613.00	818.00
	Renovación	876.00	1314.0 0	1752.00	438.00	657.00	876.00	307.00	460.00	613.00
Peluquería	Apertura	1168.0 0	1752.0 0	2337.00	584.00	876.00	1169.00	409.00	613.00	818.00
	Renovación	876.00	1314.0 0	1752.00	438.00	657.00	876.00	307.00	460.00	613.00
Perfumería	Apertura	1168.0 0	1752.0 0	2337.00	584.00	876.00	1169.00	409.00	613.00	818.00
	Renovación	876.00	1314.0 0	1752.00	438.00	657.00	876.00	307.00	460.00	613.00
Pescadería	Apertura	1168.0 0	1752.0 0	2337.00	584.00	876.00	1169.00	409.00	613.00	818.00
	Renovación	876.00	1314.0 0	1752.00	438.00	657.00	876.00	307.00	460.00	613.00
Pinturas e impermeabilizantes	Apertura	1752.0 0	2921.0 0	4966.00	876.00	1461.0 0	2483.00	613.00	1022.0 0	1738.00
	Renovación	1022.0 0	1752.0 0	2921.00	511.00	876.00	1461.00	358.00	613.00	1022.00
Podólogos	Apertura	1168.0 0	1752.0 0	2337.00	584.00	876.00	1169.00	409.00	613.00	818.00
	Renovación	876.00	1314.0 0	1752.00	438.00	657.00	876.00	307.00	460.00	613.00
Pisos y recubrimientos	Apertura	1752.0 0	2921.0 0	4966.00	876.00	1461.0 0	2483.00	613.00	1022.0 0	1738.00
	Renovación	1022.0 0	1752.0 0	2921.00	511.00	876.00	1461.00	358.00	613.00	1022.00
Pizzerías	Apertura	1168.0 0	1752.0 0	2337.00	584.00	876.00	1169.00	409.00	613.00	818.00
	Renovación	876.00	1314.0 0	1752.00	438.00	657.00	876.00	307.00	460.00	613.00
Plantas de ornato	Apertura	1168.0 0	1752.0 0	2337.00	584.00	876.00	1169.00	409.00	613.00	818.00
	Renovación	876.00	1314.0 0	1752.00	438.00	657.00	876.00	307.00	460.00	613.00
Plomería	Apertura	1168.0 0	1752.0 0	2337.00	584.00	876.00	1169.00	409.00	613.00	818.00
	Renovación	876.00	1314.0 0	1752.00	438.00	657.00	876.00	307.00	460.00	613.00
Purificadoras de agua	Apertura	1168.0 0	1752.0 0	2337.00	584.00	876.00	1169.00	409.00	613.00	818.00
	Renovación	876.00	1314.0 0	1752.00	438.00	657.00	876.00	307.00	460.00	613.00
Pollería	Apertura	1168.0 0	1752.0 0	2337.00	584.00	876.00	1169.00	409.00	613.00	818.00
	Renovación	876.00	1314.0 0	1752.00	438.00	657.00	876.00	307.00	460.00	613.00
Productos de belleza	Apertura	1168.0 0	1752.0 0	2337.00	584.00	876.00	1169.00	409.00	613.00	818.00
	Renovación	876.00	1314.0 0	1752.00	438.00	657.00	876.00	307.00	460.00	613.00
Productos de limpieza	Apertura	1168.0 0	1752.0 0	2337.00	584.00	876.00	1169.00	409.00	613.00	818.00
	Renovación	876.00	1314.0 0	1752.00	438.00	657.00	876.00	307.00	460.00	613.00
Proveedora de insumos de la industria textil y del vestido	Apertura	1460.0 0	2921.0 0	4382.00	730.00	1128.0 0	2191.00	511.00	1022.0 0	1534.00
	Renovación	730.00	1460.0 0	2191.00	365.00	730.00	1096.00	256.00	511.00	767.00

Raspados	Apertura	1168.0 0	1752.0 0	2337.00	584.00	876.00	1169.00	409.00	613.00	818.00
	Renovación	876.00	1314.0 0	1752.00	438.00	657.00	876.00	307.00	460.00	613.00
Recaudería	Apertura	1168.0 0	1752.0 0	2337.00	584.00	876.00	1169.00	409.00	613.00	818.00
	Renovación	876.00	1314.0 0	1752.00	438.00	657.00	876.00	307.00	460.00	613.00
Refaccionaria	Apertura	1204.0 0	1806.0 0	2407.00	759.00	903.00	1204.00	531.00	797.00	1063.00
	Renovación	903.00	1354.0 0	1806.00	569.00	677.00	903.00	398.00	598.00	797.00
Regalos y novedades	Apertura	1168.0 0	1752.0 0	2337.00	584.00	876.00	1169.00	409.00	613.00	818.00
	Renovación	876.00	1314.0 0	1752.00	438.00	657.00	876.00	307.00	460.00	613.00
Relojería	Apertura	1168.0 0	1752.0 0	2337.00	584.00	876.00	1169.00	409.00	613.00	818.00
	Renovación	876.00	1314.0 0	1752.00	438.00	657.00	876.00	307.00	460.00	613.00
Renta de autos	Apertura	1204.0 0	1806.0 0	2407.00	602.00	903.00	1204.00	602.00	903.00	1204.00
	Renovación	903.00	1354.0 0	1806.00	451.00	677.00	903.00	451.00	677.00	903.00
Renta de mobiliario y equipo para eventos	Apertura	1505.0 0	2257.0 0	3009.00	752.00	1505.0 0	2257.00	664.00	1329.0 0	1994.00
	Renovación	1128.0 0	1354.0 0	1505.00	602.00	752.00	949.00	498.00	598.00	664.00
Rosticerías	Apertura	1168.0 0	1752.0 0	2337.00	584.00	876.00	1169.00	409.00	613.00	818.00
	Renovación	876.00	1314.0 0	1752.00	438.00	657.00	876.00	307.00	460.00	613.00
Rótulos y publicidad	Apertura	1168.0 0	1752.0 0	2337.00	584.00	876.00	1169.00	409.00	613.00	818.00
	Renovación	876.00	1314.0 0	1752.00	438.00	657.00	876.00	307.00	460.00	613.00
Salas de masaje	Apertura	1168.0 0	1752.0 0	2337.00	584.00	876.00	1169.00	409.00	613.00	818.00
	Renovación	876.00	1314.0 0	1752.00	438.00	657.00	876.00	307.00	460.00	613.00
Sastrería	Apertura	602.00	1204.0 0	1806.00	301.00	602.00	903.00	301.00	602.00	818.00
	Renovación	451.00	903.00	1354.00	226.00	451.00	677.00	226.00	451.00	613.00
Servicios de grúas	Apertura	5000.0 0	7500.0 0	10000.0 0	2500.0 0	3750.0 0	5000.00	1750.0 0	2625.0 0	3500.00
	Renovación	2500.0 0	3500.0 0	5000.00	1250.0 0	1750.0 0	2500.00	875.00	1225.0 0	1750.00
Servicio de mensajería y paquetería	Apertura	2191.0 0	2921.0 0	4382.00	1096.0 0	1461.0 0	2191.00	767.00	1022.0 0	1534.00
	Renovación	1095.0 0	1460.0 0	2191.00	548.00	730.00	1096.00	383.00	511.00	767.00
Servicio público de internet	Apertura	1460.0 0	2921.0 0	4328.00	730.00	1461.0 0	2164.00	511.00	1022.0 0	1515.00
	Renovación	730.00	1168.0 0	2191.00	365.00	584.00	1096.00	256.00	409.00	767.00
Servicios veterinarios	Apertura	1460.0 0	2921.0 0	4328.00	730.00	1461.0 0	2164.00	511.00	1022.0 0	1515.00
	Renovación	730.00	1168.0 0	2191.00	365.00	584.00	1096.00	256.00	409.00	767.00

Sombrería	Apertura	1168.0 0	1752.0 0	2337.00	584.00	876.00	1169.00	409.00	613.00	818.00
	Renovación	876.00	1314.0 0	1752.00	438.00	657.00	876.00	307.00	460.00	613.00
Suplementos alimenticios	Apertura	1168.0 0	1752.0 0	2337.00	584.00	876.00	1169.00	409.00	613.00	818.00
	Renovación	876.00	1314.0 0	1752.00	438.00	657.00	876.00	307.00	460.00	613.00
Talleres de bicicletas	Apertura	602.00	1752.0 0	2337.00	301.00	876.00	1169.00	301.00	613.00	818.00
	Renovación	451.00	1314.0 0	1752.00	226.00	657.00	876.00	226.00	460.00	613.00
Talleres electrónicos	Apertura	1168.0 0	1752.0 0	2337.00	584.00	876.00	1169.00	409.00	613.00	818.00
	Renovación	876.00	1314.0 0	1752.00	438.00	657.00	876.00	307.00	460.00	613.00
Talleres mecánicos	Apertura	1168.0 0	1752.0 0	2337.00	584.00	876.00	1169.00	409.00	613.00	818.00
	Renovación	876.00	1314.0 0	1752.00	438.00	657.00	876.00	307.00	460.00	613.00
Taquerías	Apertura	1168.0 0	1752.0 0	2337.00	584.00	876.00	1169.00	409.00	613.00	818.00
	Renovación	876.00	1314.0 0	1752.00	438.00	657.00	876.00	307.00	460.00	613.00
Tatuajes	Apertura	1168.0 0	1752.0 0	2337.00	584.00	876.00	1169.00	409.00	613.00	818.00
	Renovación	876.00	1314.0 0	1752.00	438.00	657.00	876.00	307.00	460.00	613.00
Tiendas de compra - venta y servicios de equipos de telecomunicación	Apertura	1168.0 0	1752.0 0	2337.00	584.00	876.00	1169.00	409.00	613.00	818.00
	Renovación	876.00	1314.0 0	1752.00	438.00	657.00	876.00	307.00	460.00	613.00
Tienda de arte	Apertura	1168.0 0	1752.0 0	2337.00	584.00	876.00	1169.00	409.00	613.00	818.00
	Renovación	876.00	1314.0 0	1752.00	438.00	657.00	876.00	307.00	460.00	613.00
Tiendas de mascotas	Apertura	1168.0 0	1752.0 0	2337.00	584.00	876.00	1169.00	409.00	613.00	818.00
	Renovación	876.00	1314.0 0	1752.00	438.00	657.00	876.00	307.00	460.00	613.00
Tienda de ropa	Apertura	1168.0 0	1752.0 0	2337.00	584.00	876.00	1169.00	409.00	613.00	818.00
	Renovación	876.00	1314.0 0	1752.00	438.00	657.00	876.00	307.00	460.00	613.00
Tintorerías	Apertura	1168.0 0	1752.0 0	2337.00	584.00	876.00	1169.00	409.00	613.00	818.00
	Renovación	876.00	1314.0 0	1752.00	438.00	657.00	876.00	307.00	460.00	613.00
Tlapalería	Apertura	1752.0 0	2921.0 0	4966.00	876.00	1461.0 0	2483.00	613.00	1022.0 0	1738.00
	Renovación	1022.0 0	1314.0 0	1752.00	511.00	657.00	876.00	358.00	460.00	613.00
Torterías	Apertura	602.00	1204.0 0	1806.00	301.00	602.00	903.00	301.00	602.00	818.00
	Renovación	451.00	903.00	1354.00	226.00	451.00	677.00	226.00	451.00	613.00
Tortillería	Apertura	1168.0 0	1752.0 0	2337.00	584.00	876.00	1169.00	409.00	613.00	818.00
	Renovación	876.00	1314.0 0	1752.00	438.00	657.00	876.00	307.00	460.00	613.00

Venta de hielo industrial	Apertura	1168.00	1752.00	2337.00	584.00	876.00	1169.00	409.00	613.00	818.00
	Renovación	876.00	1314.00	1752.00	438.00	657.00	876.00	307.00	460.00	613.00
Venta de pastes	Apertura	1168.00	1752.00	2337.00	584.00	876.00	1169.00	409.00	613.00	818.00
	Renovación	876.00	1314.00	1752.00	438.00	657.00	876.00	307.00	460.00	613.00
Venta de yambos y recipientes	Apertura	1168.00	1752.00	2337.00	584.00	876.00	1169.00	409.00	613.00	818.00
	Renovación	876.00	1314.00	1752.00	438.00	657.00	876.00	307.00	460.00	613.00
Video club	Apertura	1168.00	1752.00	2337.00	584.00	876.00	1169.00	409.00	613.00	818.00
	Renovación	876.00	1314.00	1752.00	438.00	657.00	876.00	307.00	460.00	613.00
Vidriería	Apertura	1168.00	1752.00	2337.00	584.00	876.00	1169.00	409.00	613.00	818.00
	Renovación	876.00	1314.00	1752.00	438.00	657.00	876.00	307.00	460.00	613.00
Zapatería	Apertura	1168.00	1752.00	2337.00	584.00	876.00	1169.00	409.00	613.00	818.00
	Renovación	876.00	1314.00	1752.00	438.00	657.00	876.00	307.00	460.00	613.00

Tabla de zonificación

Municipio Cuautepec de Hinojosa

Zona Centro

Residencial Alto, medio y plazas comerciales e Industrial

Calle Corregidora
Calle Hidalgo
Calle Morelos
Calle Ignacio Zaragoza
Calle Independencia
Calle Felipe Ángeles
Calle Álvaro Obregón
Calle Progreso
Calle José María Morelos
Calle Profesor E. Martínez Doble
Calle Venustiano Carranza
Calle Benito Juárez
Francisco I. Madero
Puente De La Paz

Zona A

Interés medio y habitacional campestre

La Trinidad
El Tepeyac
Tepantitla
Santa María Nativitas
Santa Rita
Buenos Aires
Tezoquipa
Benito Juárez
La Esperanza
El Pedregal
Guadalupe Victoria
Santa Elena Paliseca
San Lorenzo Sayula

Zona B

Habitacional de interés social y popular y la Habitacional económico de urbanización

Loma Bonita
Almoleya
Texcaltepec
Puerta De Yolo
Cerro Verde
Las Palmas
Hueyapita
El Encinal
El Durazno
Chacalapa
Las Puentes
Cima De Togo
San Juan Hueyapan
Cebaditas
Alhuajoyucan
Xayahualulco
Las Canoas
Huistongo
El Capulín

El Atorón
Tezoncualpan
San Aparicio
El Ventorrillo
San José Vista Hermosa
San Isidro
La Providencia
El Jazmín
El Aserradero
El Nectáreo
El Ranchero
La Barranca del Agua
El Emporio
Las Águilas
El Encinal
Coatzezenzo
La Gloria
San Juan Tecocomulco
La Reforma
La Cañada
El Coyuco
Los Laureles
Las Animas
Maravillas
Tecocomulco de Juarez
La Palma
Lomas De Ojuila
La Unión
San Rafael Mazatepec

Artículo 19. Los derechos por servicio de expedición de placa de bicicletas y vehículos de propulsión no mecánica se determinarán de acuerdo a lo establecido en los artículos 110 al 112 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Placas de circulación bicicletas.	
Expedición.	N/A
Canje.	N/A
Placas de vehículos de propulsión no mecánica.	
Expedición.	N/A
Canje.	N/A

Artículo 20. Los derechos por expedición, revalidación y canje de permisos o licencias para funcionamiento para establecimientos que enajenen o expendan bebidas alcohólicas, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 113 al 119 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a la siguiente tarifa:

Giro	Zona	Zona Centro			Zona A			Zona B		
	Construcción	Hasta 30	de 31 a 120	de más de 120	Hasta 30	de 31 a 120	de más de 120	Hasta 30	de 31 a 120	de más de 120
Abarrotes miscelánea, recaudería con venta de cerveza y vinos licores	Apertura	3,652.00	5,112.00	6,573.00	1,826.00	2,556.00	2,106.00	1,278.00	1,789.00	2,301.00
	Renovación	1,460.00	2,191.00	2,921.00	730.00	1,096.00	1,461.00	511.00	767.00	1,022.00
Abarrotes, misceláneas	Apertura	2,191.00	2,921.00	3,652.00	1,096.00	1,461.00	1,826.00	752.00	1,022.00	1,278.00
Recauderías con venta de cerveza	Renovación	1,095.00	1,460.00	2,191.00	548.00	730.00	1,096.00	376.00	511.00	767.00
Antojitos Mexicanos con cerveza	Apertura	2,045.00	2,991.00	3,944.00	1,023.00	1,496.00	1,972.00	716.00	1,047.00	1,380.00
	Renovación	1,460.00	2,191.00	2,921.00	730.00	1,096.00	1,461.00	511.00	767.00	1,022.00
Bar	Apertura	14,608.00	21,912.00	43,824.00	7,304.00	10,956.00	21,912.00	1,580.00	3,912.00	7,899.00
	Renovación	3,652.00	7,304.00	13,804.00	1,826.00	3,652.00	6,902.00	1,278.00	2,556.00	4,831.00
Billares y boliches con venta de bebidas alcohólicas	Apertura	2,191.00	2,921.00	4,382.00	1,096.00	1,461.00	2,191.00	767.00	1,022.00	1,534.00
	Renovación	876.00	1,460.00	2,921.00	438.00	730.00	1,461.00	307.00	511.00	1,022.00
Cafetería con venta de cerveza y vinos de mesa	Apertura	2,191.00	2,921.00	4,382.00	1,096.00	1,461.00	2,191.00	767.00	1,022.00	1,534.00
	Renovación	1,460.00	2,191.00	2,921.00	730.00	1,096.00	1,461.00	376.00	767.00	1,022.00
Cantina	Apertura	14,608.00	21,912.00	43,824.00	7,304.00	10,956.00	21,912.00	1,580.00	3,912.00	7,899.00
	Renovación	3,652.00	7,304.00	13,804.00	1,826.00	3,652.00	6,902.00	1,278.00	2,556.00	4,831.00
Centro botanero	Apertura	14,608.00	21,912.00	43,824.00	7,304.00	10,956.00	21,912.00	5,113.00	7,669.00	15,338.00
	Renovación	3,652.00	7,304.00	14,608.00	1,826.00	3,652.00	7,304.00	1,278.00	2,556.00	5,113.00
Centro nocturno	Apertura	43,824.00	84,648.00	146,080.00	21,912.00	42,324.00	73,040.00	15,338.00	29,627.00	51,128.00
	Renovación	7,669.00	19,136.00	26,805.00	3,835.00	9,568.00	13,403.00	2,684.00	6,698.00	9,382.00
Cocinas económicas c/ venta de cerveza	Apertura	2,045.00	2,921.00	3,944.00	1,023.00	1,461.00	1,972.00	716.00	1,022.00	1,380.00
	Renovación	1,460.00	2,191.00	2,921.00	730.00	1,096.00	1,461.00	511.00	767.00	1,022.00
Depósito de cerveza	Apertura	3,652.00	7,304.00	14,608.00	1,826.00	3,652.00	7,304.00	1,278.00	2,556.00	5,113.00
	Renovación	1,752.00	3,221.00	4,382.00	876.00	1,611.00	2,191.00	613.00	1,127.00	1,534.00
Discoteque	Apertura	5,112.00	12,416.00	29,216.00	2,556.00	6,208.00	14,608.00	1,789.00	4,346.00	10,226.00
	Renovación	3,652.00	7,304.00	15,338.00	1,826.00	3,652.00	7,669.00	1,278.00	2,556.00	5,368.00

Hoteles y Moteles con venta de bebidas alcohólicas	Apertura	3,652.00	7,669.00	11,467.00	1,826.00	3,835.00	5,734.00	1,278.00	2,684.00	4,013.00
	Renovación	2,191.00	3,067.00	4,601.00	1,096.00	1,534.00	2,301.00	767.00	1,073.00	1,610.00
Minisúper	Apertura	1,314.00	3,652.00	6,573.00	657.00	1,826.00	3,287.00	460.00	1,278.00	2,301.00
	Renovación	876.00	2,191.00	2,921.00	438.00	1,096.00	1,461.00	307.00	767.00	1,022.00
Pulquerías y piquerías	Apertura	752.00	1,505.00	2,337.00	376.00	752.00	1,169.00	376.00	613.00	818.00
	Renovación	451.00	1,204.00	1,752.00	226.00	602.00	876.00	226.00	460.00	613.00
Restaurant y/o similares con venta de vinos y licores con alimentos	Apertura	1,956.00	3,762.00	6,018.00	1,128.00	1,881.00	3,009.00	978.00	1,881.00	3,009.00
	Renovación	1,128.00	2,257.00	4,514.00	658.00	1,128.00	2,257.00	376.00	920.00	1,840.00
Rodeo o Disco	Apertura	5,113.00	14,608.00	29,216.00	2,557.00	7,304.00	14,608.00	1,790.00	5,113.00	10,226.00
	Renovación	3,652.00	7,304.00	15,338.00	1,826.00	3,652.00	7,669.00	1,278.00	2,556.00	5,368.00
Salones de fiesta con venta de bebidas alcohólicas	Apertura	3,652.00	7,304.00	14,608.00	1,826.00	3,652.00	7,304.00	1,278.00	2,556.00	5,113.00
	Renovación	1,460.00	2,922.00	5,843.00	730.00	1,461.00	2,922.00	511.00	1,023.00	2,045.00
Servicar	Apertura	3,652.00	7,304.00	14,608.00	1,826.00	3,652.00	7,304.00	1,278.00	2,556.00	5,113.00
	Renovación	1,461.00	2,922.00	5,843.00	731.00	1,461.00	2,922.00	511.00	1,023.00	2,045.00
Tienda de autoservicio	Apertura	3,655.00	7,304.00	14,608.00	1,828.00	3,652.00	7,304.00	1,279.00	2,556.00	5,113.00
	Renovación	1,611.00	3,652.00	5,113.00	806.00	1,826.00	2,557.00	451.00	1,278.00	1,790.00
Tiendas de conveniencia	Apertura	22,870.00	45,139.00	158,437.00	11,436.00	22,569.00	79,218.00	10,103.00	19,940.00	69,989.00
	Renovación	17,153.00	28,588.00	71,319.00	8,576.00	14,294.00	35,660.00	7,577.00	12,628.00	31,505.00
Tiendas departamentales	Apertura	4,514.00	12,037.00	120,370.00	2,257.00	6,018.00	60,185.00	1,994.00	5,317.00	10,231.40
	Renovación	1,580.00	8,426.00	39,496.00	527.00	4,213.00	24,925.00	451.00	3,722.00	8,350.70
Venta de micheladas y snack	Apertura	1,168.00	1,752.00	2,337.00	584.00	876.00	1,169.00	409.00	613.00	818.00
	Renovación	876.00	1,314.00	1,752.00	438.00	657.00	876.00	307.00	460.00	613.00
Video bar	Apertura	14,608.00	21,912.00	43,824.00	7,304.00	10,956.00	21,912.00	1,580.00	3,912.00	7,899.30
	Renovación	3,652.00	7,304.00	13,805.00	1,826.00	3,652.00	6,903.00	1,278.00	2,556.00	4,832.00
Vinatería	Apertura	3,009.00	4,514.00	6,018.00	1,505.00	2,257.00	3,009.00	1,505.00	2,257.00	3,009.20
	Renovación	1,505.00	2,257.00	3,009.00	752.00	1,128.00	1,505.00	752.00	1,128.00	1,504.60

Artículo 21. Los derechos por expedición y revalidación de licencias o permisos para la colocación y emisión de anuncios publicitarios se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 120 al 125 de la Ley de Hacienda para los Municipios, conforme a las siguientes cuotas.

	Cuota fija \$	
	Expedición	Revalidación
Publicidad espectacular y autosoportados (de más de 15.00 m²)		
En lámina. (Anual por m²).	398.00	358.00
En lona. (Anual por m²).	398.00	358.00
En acrílico (anual por m²).	398.00	358.00
Publicidad (de menos de 15.00 m²)		
Publicidad en lámina (anual por m²)	160.00	120.00
Publicidad en madera (anual por m²)	160.00	120.00
Publicidad en lona (anual por m²)	160.00	120.00
Publicidad en acrílico (anual por m²)	160.00	120.00
Bardas, toldos, marquesinas, pisos, vidrieras, escaparates (anual por m²)	160.00	120.00
Fachadas que no rebasen el 30% de la superficie (anual por m²)	160.00	120.00
Azoteas, cortinas metálicas (anual por m²)	160.00	120.00
Publicidad en elementos inflables por día	228.00	N/A
Vehículos por unidad (por año)		
(El costo se aplicará en función de las características propias de cada unidad vehicular)	398.00	398.00
Publicidad en mantas (por m²)		
(Aplica para propaganda temporal y por no más de 30 días, previo pago de la fianza y cumplimiento de las garantías correspondientes)	43.00	43.00
Publicidad en muros en relieve (anual por m²)	86.50	N/A
Publicidad en volantes y folletos (por cada 1000 volantes)	N/A	N/A
Publicidad en posters (500 piezas durante 1 mes)	N/A	N/A
Calcomanía de identificación de anuncio (por pieza)	87.00	N/A
Búsqueda de expedientes de anuncios en archivo a solicitud del propietario	143.00	N/A

Artículo 22. El derecho por licencia o permiso para la prestación del servicio de estacionamiento y pensiones, se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 126 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Para estacionamientos y pensiones de primera categoría con número de cajones hasta 20:	
Por apertura	1,643.00
Por renovación	1,234.00
Por cada cajón adicional	88.00
Para estacionamientos y pensiones de segunda categoría con número de cajones hasta 20:	
Por apertura	825.00
Por renovación	657.00
Por cada cajón adicional	44.00

Artículo 23. Los derechos por alineamiento, deslinde y nomenclatura previa solicitud del interesado, deberán obtenerse mediante verificación física o levantamiento topográfico, los cuales se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 127 al 131 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Por la práctica de deslinde (para verificación de alineamiento y medidas del predio).	174.90
Constancia de número oficial.	90.40
Constancia de alineamiento, límite exterior y deslinde.	88.00
Constancia de no afectación de fraccionamientos, áreas verdes y vialidades.	88.00
Georeferenciación con GPS	247.20

Cuando el Municipio otorgue constancias o certificaciones de ubicación, límite exterior y deslinde, debe considerar la complejidad para determinarlos, y a solicitud del interesado, podrán obtenerse mediante verificación física o levantamiento topográfico los cuales causarán los siguientes derechos:

	Cuota fija \$
Por levantamiento topográfico de poligonales, incluye planos y cálculos	
Hasta 5,000 m²	N/A



De 5,001 hasta menos de 10,000 m²	N/A
De 1 a 2 has	N/A
De más de 2 a 5 has	N/A
De más de 5 a 10 has	N/A
De más de 10 a 20 has	N/A
De más 20 a 50 has	N/A
De más 50 a 100 has	N/A
De más de 100 has	N/A

Cuota fija \$

Por levantamiento topográfico con área de terreno y edificación

Hasta 150 m²	9.20 m2
De 151 a 250 m²	8.36 m2
De 251 a 500 m²	6.69 m2
De 501 a 750 m²	5.02 m2
De 751 a 1,000 m²	4.19 m2
De 1,001 a 1,500 m²	2.51 m2
De 1,501 a 2,000 m²	2.51 m2
De 2,001 a 2,500 m²	0.85 m2
Más de 2,500 m²	0.85 m2

Por levantamiento topográfico en calle

Cuota fija \$

Por los primeros 2,000 m²	N/A
De 2,001 a 10,000 m²	N/A
De 10,001 a 50,000 m²	N/A
De 50,000 a 100,000 m²	N/A

Cuota fija \$

Certificado de ubicación, aprobación y registro de planos	258.00
Certificado o certificación de la ubicación del predio en fraccionamiento autorizado	270.00
Asignación de clave catastral	264.20

Artículo 24. Los derechos por realización y expedición de avalúos catastrales previa solicitud del interesado y practicado sobre inmueble de su propiedad o posesión, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 132 al 137 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

Cuota fija \$

Realización de avalúos catastrales.	1,165.06
Expedición de avalúo catastral.	422.00
Por primera reprogramación de visita para avalúo catastral.	N/A
Por cada visita adicional subsecuente para avalúo catastral.	N/A
Por reposición de avalúo catastral vigente.	505.00

Artículo 25. Los derechos por la expedición de constancias y otorgamiento de licencias de uso de suelo, y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 138 al 143 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Para el cobro del derecho por la expedición de constancias se requiere acreditar que el municipio cuenta con Plan de Desarrollo Urbano vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su reglamento; debiendo aplicar las siguientes cuotas:

Cuota fija \$

Por expedición de constancias de uso de suelo.	N/A
--	-----

Cuota fija \$

Otorgamiento de licencias de uso de suelo **unifamiliares**, cuya ubicación del predio se **localice dentro o fuera de un fraccionamiento**
Por otorgamiento de licencia de uso de suelo



Uso habitacional

Habitacional de urbanización progresiva	N/A
Habitacional económico	N/A
Habitacional popular	N/A
Habitacional de interés social	N/A
Habitacional residencial medio	N/A
Habitacional residencial alto	N/A
Habitacional campestre	N/A

Fraccionamientos o Subdivisiones

Subdivisión sin alterar el uso	N/A
Subdivisión sin trazo de calles	N/A
Subdivisión con trazo de calles	N/A
Fraccionamiento de urbanización progresiva	N/A
Fraccionamiento habitacional económico	N/A
Fraccionamiento habitacional popular	N/A
Fraccionamiento de interés social	N/A
Fraccionamiento de interés social medio	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial medio	N/A
Fraccionamiento de tipo residencial alto	N/A
Fraccionamiento de tipo campestre	N/A

Uso comercial y de servicios**Comercial**

Hasta 30 m² de construcción	N/A
De 31 a 120 m² de construcción	N/A
De más de 120 m² de construcción	N/A

Servicios

Hasta 30 m² de construcción	N/A
De 31 a 120 m² de construcción	N/A
De más de 120 m² de construcción	N/A

Uso industrial

Microindustria	N/A
Pequeña Industria	N/A
Mediana Industria	N/A
Gran Industria	N/A

Tasa fija

Primera prorroga de licencia de uso de suelo	N/A
Prorroga posterior de licencia de uso de suelo	N/A

La emisión de dictamen de impacto urbano se sujetará a lo establecido en la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano, y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su reglamento.

Cuota fija \$

Emisión de dictamen de impacto urbano	N/A
---------------------------------------	-----

Licencia de uso del suelo que generen impacto social en su entorno o definidos por la normatividad de la materia como segregados:

Cuota fija \$

Gasolineras	N/A
Antena de telefonía celular	N/A
Centro comercial	N/A
Plaza comercial	N/A
Central de abastos	N/A
Centros dedicados a cultos religiosos	N/A
Hotel – Motel	N/A
Balneario	N/A
Terminal o base de auto transporte	N/A
Estación de servicio (Mini Gasolinera)	N/A
Estación de servicio (Gasolinera en carretera)	N/A
Bodega de cilindros de gas L.P.	N/A



Estación de gas de carburación	N/A
Planta de almacenamiento y distribución de gas L.P.	N/A
Antenas de comunicación	N/A
Otros segregados	N/A
Primera prorroga de licencia de uso de suelo segregados.	N/A
Prorroga posterior de licencia de uso de suelo segregados.	N/A

Para el cobro de los derechos antes mencionados si el Municipio no cuenta con Plan de Desarrollo vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos y su Reglamento, podrá suscribir convenio con la autoridad estatal correspondiente para que esta última se haga cargo de estas funciones, estableciendo en dicho convenio la parte que de las contribuciones que se generen corresponda al Estado por su participación.

Por la revisión y evaluación de los siguientes **expedientes técnicos** se cobrará a razón de lo siguiente:

	Cuota fija \$
Subdivisiones sin trazo de calles	N/A
Subdivisiones para vivienda de interés social	N/A
Subdivisiones para vivienda de tipo medio	N/A
Subdivisiones para vivienda tipo residencial	N/A
Subdivisiones para industria y comercio	N/A
Subdivisiones con trazos de calles de uso mixto	N/A
Fraccionamiento de urbanización progresiva	N/A
Fraccionamiento habitacional económico	N/A
Fraccionamiento habitacional popular	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés social	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés medio	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial medio	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial alto	N/A
Fraccionamiento campestre	N/A

Expedición de las **licencias de subdivisión y autorización de fraccionamientos**; si el Municipio cuenta con Plan de Desarrollo vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos y su Reglamento podrá cobrarlos conforme a lo siguiente:

	Cuota fija \$
Por la autorización de subdivisiones y/o fraccionamientos habitacionales de tipos:	
1) Económico, popular, de interés social y de interés medio, relotificación de los mismos, fusión de predios y constitución de régimen de propiedad en condominio	
a) Ubicados en zona metropolitana, por lote	N/A
b) Para los que se ubiquen en el resto del territorio del municipio, por lote	N/A
c) Relotificaciones en subdivisiones o fraccionamientos	N/A
d) Por fusión de predios.	N/A
e) Autorización para constitución de régimen de propiedad en condominio.	N/A
f) Por autorización y certificación de libros de actas de régimen de propiedad en condominio.	N/A
Por la autorización de fraccionamiento o subdivisiones de tipos:	
2) Residencial alto, residencial medio, campestre, industrial y comercial.	N/A
a) Relotificaciones en subdivisiones o fraccionamientos	N/A
3) Prórrogas	
a) Primera prorroga de autorizaciones de subdivisión y autorización de fraccionamientos	N/A
b) Prorroga posterior de autorizaciones de subdivisión y autorización de fraccionamientos	N/A

La autorización de fraccionamientos de urbanización progresiva atenderá al tratamiento previsto para ellos en la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano, y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su reglamento; debiendo pagar la siguiente cuota:



Autorización de fraccionamientos de urbanización progresiva.

Cuota fija \$
N/A

Para el cobro de los derechos antes mencionados, si el Municipio no cuenta con Plan de Desarrollo vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos y su Reglamento podrán suscribir convenio con la autoridad estatal correspondiente para que ésta última se haga cargo de estas funciones, estableciendo en dicho convenio la parte que dichas contribuciones correspondan al Estado por su participación.

Artículo 26. Los derechos por licencias para construcción, reconstrucción, ampliación y demolición se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 144 al 149 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y **se pagarán por metro cuadrado** por construir considerando la presente clasificación, aplicando las siguientes cuotas:

Casa habitación	Cuota fija \$
Fraccionamiento habitacional de urbanización progresiva	13.50
Fraccionamiento habitacional económico	13.50
Fraccionamiento habitacional popular	13.50
Fraccionamiento habitacional de interés social	23.00
Fraccionamiento habitacional de interés medio	23.00
Fraccionamiento habitacional residencial medio	23.00
Fraccionamiento habitacional residencial alto	23.00
Fraccionamiento campestre	23.00
Comercial y/o de servicios	Cuota fija \$
Comercial	
Fraccionamiento habitacional económico	44.00
Fraccionamiento habitacional popular	44.00
Fraccionamiento habitacional de interés social	44.00
Fraccionamiento habitacional de interés medio	44.00
Fraccionamiento habitacional residencial medio	68.00
Fraccionamiento habitacional residencial alto	68.00
Fraccionamiento campestre	68.00
Servicios	
Fraccionamiento habitacional económico	46.00
Fraccionamiento habitacional popular	46.00
Fraccionamiento habitacional de interés social	46.00
Fraccionamiento habitacional de interés medio	46.00
Fraccionamiento habitacional residencial medio	68.00
Fraccionamiento habitacional residencial alto	68.00
Fraccionamiento campestre	68.00
Gasolineras	
Fraccionamiento habitacional económico	61.00
Fraccionamiento habitacional popular	61.00
Fraccionamiento habitacional de interés social	61.00
Fraccionamiento habitacional de interés medio	61.00
Fraccionamiento habitacional residencial medio	86.00
Fraccionamiento habitacional residencial alto	86.00
Rural	61.00
Antenas de radio, telefonía celular, t.v., comunicación (por unidad)	
Fraccionamiento habitacional económico	9,544.00
Fraccionamiento habitacional popular	10,340.00
Fraccionamiento habitacional de interés social	11,135.00
Fraccionamiento habitacional de interés medio	11,930.00
Fraccionamiento habitacional residencial medio	12,726.00
Fraccionamiento habitacional residencial alto	13,521.00
Rural	8,749.00
Industriales	Cuota fija \$
Microindustria.	51.00
Pequeña Industria.	51.00
Mediana Industria.	59.00
Gran Industria.	59.00



Para los casos en que se solicite la licencia de construcción por etapas, ésta se pagará de acuerdo con los siguientes porcentajes:

Partida	Equivalencia de la etapa
Cimentación exclusivamente	15%
Cimentación y levantamiento de Pilares y/o columnas estructurales y muros	30%
Techado en muros existentes sin acabados	15%
Obra negra	60%
Aplanado de muros y/o colocación de otros recubrimientos	20%
Pisos y/o recubrimiento de estos con cualquier material	20%
Cuota fija \$	
Licencia para la reconstrucción, de casas, edificios y fachadas	24.72
Autorización para la reconstrucción de fachadas en casas y edificios que no afecten la estructura del inmueble	42.00
En caso de remodelaciones, se pagará el 30% por licencia de construcción, siempre y cuando no se afecte la estructura del inmueble	
Autorización para la reconstrucción de casas y edificios en interiores que no afecten la estructura del inmueble (por vivienda)	
Residencial de interés social y popular	156.00
Interés medio y rural turístico	195.00
Residencial alto, medio y campestre	234.00
Edificios	312.00
Edificios industriales	390.00

Para reparaciones que afecten la estructura del inmueble, se pagarán los derechos equivalentes a las licencias de construcción.

La renovación de licencias de construcción se pagará conforme a las siguientes tasas:

Renovación de licencia de construcción	10% del valor de la licencia de construcción.
Renovación de licencia proporcional a la etapa constructiva faltante	10% del porcentaje proporcional a la etapa que falte por ejecutar.

En los casos de modificación de licencia por cambio de proyecto con licencia vigente, los derechos se pagarán aplicando las tarifas que corresponda al tipo de inmueble de que se trate, con relación a la superficie que se modifique o se incremente.

En los cambios de proyecto con licencia vigente, por una sola ocasión cuando la superficie solicitada sea igual o menor a la superficie autorizada, no se pagarán derechos.

Para la determinación de los derechos para la construcción de bardas, éstos se pagarán de acuerdo con las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Autorización para la construcción de bardas hasta 2.40 mts. De altura (por metro lineal).	23.20
Autorización para la construcción de bardas de más de 2.40 mts. De altura (por metro lineal).	32.00
Autorización para la construcción de muros de contención (por metro lineal).	27.90

Para la determinación de los derechos por autorización de demoliciones, éstos se pagarán de acuerdo con las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Derechos por demoliciones en general (por metro cúbico).	16.00
Renovación de licencia para autorización de demoliciones.	50% de los derechos correspondientes a la primera licencia.

Para la determinación de los derechos por la construcción de banquetas, guarniciones y pavimento, se cobrará conforme a lo dispuesto por el artículo 148 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Licencia por la construcción de banqueta. (por m ²)	N/A
Licencia por la construcción de guarniciones. (por metro lineal)	N/A
Licencia por la construcción de toda clase de pavimento. (por m ²)	N/A

Para la determinación de los derechos por la canalización en vía pública de instalaciones subterráneas, éstos se pagarán de acuerdo a la siguiente cuota:

	Cuota fija \$
Canalización de instalaciones subterráneas de cualquier tipo. (por metro lineal)	32.60

Artículo 27. Los derechos por autorización de peritos en obras para construcción se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 150 y 151 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

Licencia de registro de peritos en obras de construcción (anual)	Cuota fija \$
Titulados con registro	N/A
Pasantes con registro para trámites de hasta 150 m ² de construcción	N/A
Refrendo del registro de perito en obras para construcción (anual)	N/A

Artículo 28. Los derechos por autorización para la venta de lotes de terrenos en fraccionamiento se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 152 al 154 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se aplicarán las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$ Sin construcción	Cuota fija \$ Con construcción
Autorización de venta de lotes de terreno en:		
Fraccionamiento de urbanización progresiva, económico, popular y de interés social	N/A	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés medio	N/A	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial medio	N/A	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial alto	N/A	N/A
Fraccionamiento campestre	N/A	N/A
Comercial y de servicios de acuerdo con las siguientes superficies		
Comercial de hasta 30 m ²	N/A	N/A
Comercial de 31 m ² hasta 120 m ²	N/A	N/A
Comercial de más de 120 m ²	N/A	N/A
Servicios de hasta 30m ²	N/A	N/A
Servicios de 31 m ² hasta 120 m ²	N/A	N/A
Servicios de más de 120 m ²	N/A	N/A
Por cada 30 m ² adicionales	N/A	N/A
Industrial con base a la siguiente clasificación		
Microindustria	N/A	N/A
Pequeña industria	N/A	N/A
Mediana Industria	N/A	N/A
Gran Industria	N/A	N/A

Artículo 29. Otros derechos por servicios relacionados con el desarrollo urbano se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 155 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Constancias diversas referentes a derechos relacionados con el desarrollo urbano.	410.00
Revisión de documentos diversos.	410.00
Reposición de documentos emitidos.	410.00
Placa de construcción.	410.00
Aviso de terminación de obra.	410.00
Por entrega recepción de fraccionamientos.	4,096.00
Expedición de constancia de seguridad estructural.	410.00
Copias compulsadas de documentos que obren en el archivo del área responsable de la prestación de servicios en materia de desarrollo urbano y ecología.	88.00
Copia de plano de la localidad, copias de fotografías, fotoaéreas, croquis, planos, inspección de predios, examen de planos.	26.60

Artículo 30. Los derechos por la participación en concursos, licitaciones y ejecución de obra pública (concurso o licitación), se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 156 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo en que especifica que atenderá a lo señalado en las correspondientes bases de concurso o licitación que se expida, respecto de su obtención.

Artículo 31. Los derechos por la participación en concursos, licitaciones y ejecución de obra pública (supervisión de obra pública), se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 157 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, en el que se especifica que los contratistas, las compañías constructoras y los particulares que ejecuten para el Municipio obra pública, pagarán, el un derecho del 1% sobre estimación pagada, que se destinará a la supervisión de la referida obra.

Artículo 32. Los derechos por expedición de dictamen de impacto ambiental y otros servicios en materia ecológica, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 158 al 163 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Respecto al dictamen de impacto ambiental para establecimientos comerciales y de servicios, cuya ubicación del predio se encuentra en determinada zona, se aplicarán los presentes tipos y especificaciones, así como las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Habitacional	
Habitacional de urbanización progresiva	6.06 m2
Habitacional económico	6.06 m2
Habitacional popular	6.06 m2
Interés social	6.06 m2
Interés medio	6.06 m2
Residencial medio	6.06 m2
Residencial alto	6.06 m2
Agropecuarios (granjas familiares)	6.06 m2
Turístico	6.06 m2
Campestre	6.06 m2
Comercial y de servicios	
<u>Comercial</u>	
Hasta 30 m² de construcción	605.55
De 31 a 120 m² de construcción	1,817.69
De más de 120 m² de construcción	3,635.37
<u>Servicios</u>	
Hasta 30 m² de construcción	605.55
De 31 a 120 m² de construcción	1,817.69
De más de 120 m² de construcción	3,636.37
<u>Industrial</u>	
Industrial ligera	1,893.40
Industrial mediana	2,650.30

Industrial Pesada	3,786.80
Segregados	
Establecimientos de almacenamiento, comercialización, distribución y trasvaso de combustibles fósiles	3,786.80
Plantas de asfalto	3,786.80
Almacenamiento y trasvaso de sustancias químicas	3,559.70
Rastro	3,408.30
Crematorio	3,786.80
Laboratorios de análisis clínicos y veterinarias	3,786.80
Desarrollos comerciales	3,786.80
Desarrollo turístico	3,786.80
Desarrollo recreativo	3,786.80
Desarrollo deportivo	2,650.30
Almacenamiento, uso, manejo o disposición de lodos provenientes del tratamiento de aguas residuales	3,786.80
Reúso de agua residual tratada y no tratada	3,029.80
Construcción y operación de instalaciones y rellenos sanitarios para almacenar, seleccionar, tratar, procesar y disponer residuos sólidos urbanos y de manejo especial	3,786.80
Granjas agrícolas, acuícolas y actividades agropecuarias	3,711.10
Instalaciones dedicadas al acopio, selección, venta de partes automotrices usadas y residuos de manejo especial	3,711.10
Instalaciones dedicadas al acopio, almacenamiento selección y venta de Artículos de plástico, madera, cartón, vidrio y otros	3,711.10
Por reposición de diagnóstico ambiental	3,786.80
Renovación y/o reposición del dictamen de impacto ambiental	10% del costo del dictamen
Derribo y poda de árboles en propiedad particular	N/A
Derechos correspondientes en materia sanitaria animal	378.47

Artículo 33. El derecho especial para obras por cooperación se determinará conforme a lo dispuesto por los artículos 164 al 184 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Artículo 34. Los derechos por servicios prestados en materia de seguridad pública y tránsito se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 185 al 186 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se aplicarán las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Pensión de corralón vehículos por día.	43.00
Derechos por corralón durante la carpeta de investigación o juicio, por día.	43.00
Arrastre de grúa en zona urbana por kilómetro.	26.00
Arrastre de grúa en boulevard o carretera por kilómetro.	26.00

Por la concesión a personas físicas o morales para prestar estos servicios, de conformidad al contrato o concesión correspondiente.

Por los servicios de seguridad, vigilancia y vialidad especial prestados por elementos de seguridad pública y tránsito municipales, que soliciten las personas físicas o morales al Municipio, o que en su caso sea condición para la celebración de cualquier evento público, o privado, conforme al contrato que se celebre entre el municipio y el particular solicitante.

Dictamen de riesgo en materia de protección civil, seguridad y transporte

	Cuota fija \$
Tiendas pequeñas	50.00
Tiendas medianas	200.00
Tiendas departamentales e industrial	1,000.00

Artículo 35. Los productos, se determinarán y pagarán de acuerdo con lo establecido por los artículos 188 al 191 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.

	Cuota fija \$
Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos. (Tarifa mensual por m²)	33.00
Uso de plazas y pisos en las calles y lugares públicos en festividades. (Por metro)	5.00
Locales situados en el interior y exterior de los mercados. (Tarifa mensual).	43.00
Planchas situadas en el interior y exterior de los mercados. (Tarifa mensual).	42.00
Puestos de tianguis fijos. (Tarifa mensual).	43.00
Estacionamiento en la vía pública. (Expedición de permisos de carga y descarga cuota por día)	N/A
Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio. (m² por mes).	898.20
Arrendamiento de Canchas de Fútbol (por evento)	2,177.00

Para los conceptos antes mencionados, se cobrará conforme a las estipulaciones que se acuerden en los contratos celebrados al respecto o en los términos de las concesiones respectivas, de conformidad con las leyes o disposiciones aplicables.

Establecimientos y empresas del Municipio.

Expedición en copia simple o certificada, o reproducción de la información en dispositivos de almacenamiento, derivado del ejercicio del derecho de acceso a la información, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Expedición de hojas simples, por cada hoja	1.16
Copia certificada	1.79
Copia certificada más de 50 fojas	1.43
Disco compacto	6.00
Copia de planos	40.00
Copia certificada de planos	45.00

Asistencia Social

Casa Club de la Tercera Edad			
Concepto	Unidad de Medida		Cuota Fija \$
Comida	Unidad		16.00
Centro de Asistencia Infantil Comunitario			
Concepto	Unidad de Medida		Cuota Fija \$
Inscripción (Por Curso)	Servicio		276.60
Comida (Semanal)	Servicio		82.40
Centro de Asistencia Social			
Concepto	Unidad de Medida		Cuota Fija \$
Traslados a Hospitales en Ciudad de México	Servicio		613.00
Traslados a Hospitales en Pachuca	Servicio		439.00
Asistencia Alimentaria			
Concepto	Unidad de Medida		Cuota Fija \$
Desayunos Fríos	Unidad		0.60
Despensa Infantil	Unidad		14.40
Despensa Adultos	Unidad		10.30
Asistencia Medica			
Concepto	Unidad de Medida		Cuota Fija \$
Atención Psicológica	Consulta		20.00

Unidad Básica de Rehabilitación (UBR)		
Concepto	Unidad de Medida	Cuota Fija \$
Terapia física	Terapia	50.00
Terapia ocupacional	Terapia	50.00
Terapia de lenguaje	Terapia	50.00
Estimulación temprana	Estimulación temprana	50.00
Psicología	Consulta psicológica	50.00

Espacios de Alimentación Encuentro y Desarrollo (EAEyD)		
Concepto	Unidad de Medida	Cuota Fija \$
Espacios de Alimentación	Alimentación	9.00

La explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.

Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.

Los capitales y valores del Municipio y sus rendimientos.

Los bienes de beneficencia.

Artículo 36. Los aprovechamientos se determinarán y pagarán de acuerdo con lo establecido en el artículo 187 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

I.- Intereses moratorios.

Los intereses moratorios sobre saldos insolutos se cobrarán a la tasa del 1.5% mensual.

II.- Recargos

Los recargos se determinarán a la tasa del 2% mensual.

III.- Multas impuestas a los infractores de los reglamentos administrativos por bando de policía.

IV.- Multas federales no fiscales.

V.- Tesoros ocultos.

VI.- Bienes y herencias vacantes.

VII.- Donaciones hechas a favor del Municipio.

VIII.-Cauciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.

IX.- Reintegros, incluidos los derivados de responsabilidad oficial.

X.- Intereses.

XI.- Indemnización por daños a bienes municipales.

XII.- Rezagos.

Artículo 37. Las participaciones y aportaciones a que se refiere el artículo 192 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, se percibirán de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de Coordinación Fiscal Federal, la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Hidalgo, el Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal y sus anexos y otros que se celebren entre el Ejecutivo Federal y el Estatal.

Artículo 38. De los ingresos extraordinarios el municipio en su caso podrá percibir los ingresos extraordinarios a que se refieren los artículos 193 y 194 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Las cuotas y tarifas establecidas en la presente Ley se fijan en pesos mexicanos.

ARTÍCULO TRANSITORIO:

Artículo primero. - Esta Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PUBLICACIÓN Y CUMPLIMIENTO.

ELABORADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS VEINTIDÓS DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.

**DIPUTADA ELVIA YANET SIERRA VITE
PRESIDENTA.
RÚBRICA**

**DIPUTADO JUAN DE DIOS PONTIGO LOYOLA
SECRETARIO.
RÚBRICA**

**DIPUTADO JOSÉ NOÉ HERNÁNDEZ BRAVO
SECRETARIO.
RÚBRICA**

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 71 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, Y EN OBSERVANCIA DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 5º DE LA LEY DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS TREINTA Y UN DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE HIDALGO**

**LIC. OMAR FAYAD MENESES
RÚBRICA**



Este ejemplar fue editado bajo la responsabilidad y compromiso del **Gobierno del Estado de Hidalgo**, en la Ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo

El Periódico Oficial del Estado de Hidalgo es integrante activo de la Red de Publicaciones Oficiales Mexicanas (REPOMEX) y de la Red de Boletines Oficiales Americanos (REDBOA).



Para la reproducción, reimpresión, copia, escaneo, digitalización de la publicación por particulares, ya sea impreso, magnético, óptico o electrónico, se requiere autorización por escrito del Coordinador General Jurídico, así como el visto bueno del Director, en caso contrario carecerán de legitimidad (artículo 5 del Reglamento de la Ley del Periódico Oficial del Estado de Hidalgo).

El portal web <https://periodico.hidalgo.gob.mx> es el único medio de difusión oficial de las publicaciones electrónicas (artículo 7 del Reglamento de la Ley del Periódico Oficial del Estado de Hidalgo).

